

Un paréntesis en la Censura Inquisitorial de libros y folletos: Lecturas en la España del Trienio Liberal*

A Parenthesis in the Inquisitorial Censorship of Books and Brochures: Readings in the Liberal Triennium Spain

Juan Antonio ALEJANDRE GARCÍA

Catedrático de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
jaalejandreg@yahoo.es

Recibido: 17 de enero de 2003
Aceptado: 24 de enero de 2003

RESUMEN

El estudio relacionado demuestra que en el período de libertad que España vivió efímeramente durante el Trienio gozaron de predicamento, a pesar de las prohibiciones y censuras inquisitoriales (o tal vez gracias a ellas), los títulos que hacían furor en el resto de Europa, que aquí, sólo cuando el Santo Oficio permaneció abolido, pudieron ser leídos.

PALABRAS CLAVE

Inquisición española
censura de libros
Trienio Constitucional

ABSTRACT

This study demonstrates that in the period of freedom that Spain lived ephemerally during the Triennium, the books that were famous in the rest of Europe, and despite the prohibitions and censorship of the inquisition (or maybe, thanks to them) were also known in Spain; but of course they could only be read when the Santo Oficio was abolished.

KEYWORDS

Spanish Inquisition
Book Censorship
Constitutional
Triennium

RÉSUMÉ

Cet étude vient à démontrer que, dans le période de liberté que l'Espagne a vécue, si bien tout éphémèrement, pendant le Triennat Constitutionnel (1820-23), et juste pour le temps que le Sainte Office a été aboli, on a pu lire les mêmes titres littéraires qui faisaient fureur dans le reste de l'Europe, malgré les prohibitions et censures inquisitoriales (ou peut-être à cause d'elles, justement).

MOTS CLÉ

Inquisition espagnole
censure de livres
Triennat
Constitutionnel

* Este artículo es parte de la labor desarrollada por el autor en el marco del Proyecto coordinado de Investigación, aprobado y financiado por el Ministerio de Educación, sobre "Inquisición y censura en la España de la Ilustración", cuya referencia es PB98-0384-C04-04.

KURZFASSUNG

Die Untersuchung zeigt, dass im Liberalismus, den Spanien während des Trienniums wie eine Eintagsfliege erlebte, Buchtitel, die im übrigen Europa Berühmtheit erlangt hatten, trotz der Verbote und Zensurmaßnahmen (oder manchmal dank dieser) zu gewichtigem Einfluss kamen. Erst als das Heilige Offizium aufgehoben blieb, konnten diese Bücher in Spanien gelesen werden.

SCHLAGWÖRTER

Spanische Inquisition
Bücherzensur
Verfassungstriennium

SUMARIO: 1. La prosa ligera. 2. Libertad para imprimir, pero relativa. 3. Retrospectiva sobre las lecturas del Trienio. 4. Entre la Historia y la Política. 5. De la economía y el comercio. 6. Libros para ilustrarse. 7. Lecturas sobre religión, fe, moral. 8. De la literatura a la filosofía. 9. Más libros junto a otra aduana. 10. Los papeles de un ex-diputado liberal. 11. Los riesgos de un librero atrevido.

La jura de la Constitución de Cádiz por Fernando VII el 9 de marzo de 1820 supuso el comienzo de una nueva etapa histórica y, sobre todo, el nacimiento de una esperanza de regeneración de la sociedad española en un ambiente de libertad, truncado seis años antes. Ese mismo día, la Junta Consultiva, creada con el objetivo provisional de ejercer las funciones propias de las Cortes hasta tanto que éstas se pudieran reunir, alimentó el espíritu de cambio al informar favorablemente sobre la firma por el Rey del decreto de supresión del Santo Oficio¹, en los mismos términos en que lo hicieran las Cortes de Cádiz², y del de restablecimiento de la libertad de imprenta³, medidas que suponían un retorno al proyecto gaditano y la posibilidad de que la obra entonces inacabada fuese ahora llevada felizmente a término.

¹ Vid. Luis ALONSO TEJADA, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII: juntas de fe, juntas apostólicas, conspiraciones realistas*, Madrid 1969; Francisco MARTÍ GILABERT, *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona 1975, y, del mismo autor, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, Pamplona 1994. La Real orden de 9 de marzo establecía que "Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisición con la Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, y que por esta razón la suprimieron las Cortes generales y extraordinarias por decreto de 22 de febrero de 1813... he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad a todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas o religiosas..." (*Archivo de las Cortes. Papeles reservados de Fernando VII*, tomo 35, fol.2v)

² El Decreto sobre la abolición de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe, promulgado el 22 de febrero de 1813, escuetamente establecía en su artículo 2 del capítulo I que "El Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución", lo que vinculaba su suerte a la de la ley fundamental (*Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, mandada publicar por orden de las mismas*, tomo III, Cádiz 1813, páginas 199-201).

³ La libertad política de imprenta y las condiciones de su ejercicio habían sido establecidas y reguladas en el decreto IX de las Cortes de Cádiz, de 10 de noviembre de 1810, que proclamaba la facultad de cualquier institución o particular de "escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación" (artículo 1), lo que llevaba consigo la abolición de los Juzgados de Imprentas y la censura de las obras políticas precedente a su impresión (artículo 2), si

El nuevo período, que nace propiamente con la publicación de los mencionados decretos en la Gaceta de Madrid, brindaría la ocasión de demostrar la íntima y simbiótica relación entre la conquista del poder por las facciones liberales y el ejercicio de la libertad de expresión a través de la prensa, sin la cual las otras libertades, de reunión, de asociación, de representación, resultarían incompletas o irrealizables, lo que determina que la libertad de imprenta devenga instrumento esencial en la defensa y en el fortalecimiento de la revolución liberal.

El reconocimiento del libre derecho a difundir por escrito las ideas, ya se tratara de planteamientos políticos, de disquisiciones filosóficas o de reflexiones teológicas o religiosas, dio lugar a la eclosión de inúmeros folletos, periódicos, libros de todo género, especialmente sobre materias antes prohibidas, así como a la importación o reedición de títulos cuya difusión había sido antes arriesgada, a causa de la proscripción de su autor o en función de su contenido. Así se hacía constar en los comentarios de algunos obispos sobre las consecuencias de las medidas establecidas por el nuevo régimen, como es el caso del de Pamplona, según el cual "un diluvio [de libros] se introducía del extranjero que no deja de aumentarse por las producciones españolas", en tanto que otros se lamentaban de la avalancha de publicaciones contra la fe, costumbres y disciplina, y de la multitud de libros de mala doctrina que se suponían introducidos en España por los impíos que se cubrían con el nombre respetuoso de filósofos⁴, o, ya al final del Trienio, de "los gravísimos perjuicios que ha ocasionado a las buenas costumbres la escandalosa licencia con que durante el Gobierno revolucionario se han impreso, circulado y leído impunemente infinitos papeles y libros prohibidos"⁵.

bien, para asegurar esa libertad y evitar los abusos, las Cortes preveían nombrar una Junta Suprema de Censura cuya función sería examinar las obras que, posteriormente a su publicación, pudieran ser denunciadas ante el Poder ejecutivo o ante los Tribunales de Justicia (artículos 13 y siguientes). Vid. *Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual período de 1811, manda publicar por orden de las mismas*, Madrid 1820, páginas 13-16. El decreto de 10 de marzo de 1820 decía así: "Deseando acreditar mis vivos deseos de que el heroico pueblo español empiece desde luego a disfrutar los beneficios que le proporciona la Constitución de la Monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias que he jurado, he venido en declarar, de acuerdo con la Junta nombrada por mi decreto de 9 del corriente mes, que desde este día rige y se halla en toda su fuerza y vigor cuanto ella comprende, y especialmente en lo relativo a la seguridad personal de mis súbditos y a la libertad de imprenta; a cuyo fin se restablecerán inmediatamente en todas las provincias de la Península y de Ultramar las Juntas de Censura que existían en el año de 1814, con los individuos que entonces las componían, hasta que las Cortes, a quienes exclusivamente pertenece, las confirmen, o procedan a nuevos nombramientos...". Ese mismo día la Junta provisional daba a conocer una proclama que comenzaba con estos términos: "Ciudadanos: la libertad de imprenta se ha restablecido. Este es uno de los primeros pasos que S.M., de acuerdo con esta Junta, ha estimado necesarios para establecer el orden constitucional..." (*Gaceta extraordinaria de Madrid*, nº. 38, de 12 de marzo de 1820, pág. 266). La teórica libertad sería complementada con la Ley de Imprenta de 22 de octubre de 1820 y sus leyes adicionales de 12 de febrero de 1822 y 22 de julio de 1823.

⁴ Las citas las recoge L. HIGUERUELA en "Los libros prohibidos durante el Trienio liberal (1820-1823)", *Boletín Millares Carló*, I-2, diciembre 1980, págs. 411, 413 y 418.

⁵ *Id.*, *Id.*, pág. 416.

No es casual el hecho de que periodistas o escritores atrevidos estuvieran en el origen de determinadas sociedades patrióticas y que la necesidad que éstas tenían de alimentarse y alimentar la lectura colectiva las indujera a fundar periódicos y otras publicaciones⁶.

Como "periodicomanía" calificaba el diario *"El Censor"* la proliferación de aquéllos en el Trienio, no menor que la de éstas, favorecidas por el cobijo que daba a su autor la facilidad de publicar desde el anonimato y animadas por la renacida curiosidad por leer y adquirir todo escrito que pareciera contener ideas revolucionarias. Con indisimulada ironía se lamentaba de ello, aunque también en un folleto impreso, el cura de Cobeña, en el Arzobispado de Toledo, quien en 1820 escribía acerca de los aires de libertad que se respiraban a comienzos del Trienio: "Estamos en unos tiempos felicísimos, felicísimos. No se encuentran zoquetes hace algunos años y ya no paren las madres hijos bobos. Se habla sin reserva, se imprime a troche y moche, anda todo en manos de todos..."⁷.

Tampoco es casual que la historia de la prensa esté íntimamente unida a la historia de la revolución liberal y que, en nuestra Época Contemporánea, a toda conquista del poder por los liberales siga un reconocimiento de la libertad de imprenta, que, en correspondencia, es abolida, por incompatible, cuando el turno de gobierno sea de absolutistas o reaccionarios⁸.

1. La prosa ligera

Paradigma y precursor de ese aluvión de folletos impresos que, casi al mismo tiempo que se estrenaba la libertad de imprenta, inundaron las calles de Madrid, sería el que, en el mismo mes de marzo del 1820, y todavía refugiado en el anonimato, en parte por la desconfianza de su autor ante la etapa que empezaba y tal vez también para que un aire de intriga lo envolviera, apareció con el título enigmático de *"Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena"*, al que, dado su insospechado éxito -agotada en pocos días su tirada, hubo de ser reeditado en Madrid y en varias ciudades de provincia-, seguirían otros muchos, del mismo talante liberal y estilo satírico y agudo. Pronto se supo quién se escondía bajo el anonimato: un eclesiástico, ex-josefino, hasta entonces desconocido en los medios literarios, llamado Sebastián de Miñano y Bedoya, oculto en muchos de sus escritos bajo el seudónimo de "El Madrileño", de quien Moratín llegó a decir dos años después: "No conozco a

⁶ Alberto GIL NOVALES, *Las sociedades patrióticas (1820-1823): Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos*, I, Madrid, 1975, págs. 10-12.

⁷ L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", cit., pág. 421.

⁸ Claude MORANGE, "Teoría y práctica de la libertad de la prensa durante el Trienio constitucional: el caso de 'El Censor' (1820-1822)", en *La prensa en la Revolución liberal: España, Portugal y América latina*, Edición y prólogo de Alberto GIL NOVALES, Madrid 1983.

otro que en prosa ligera y festiva escriba mejor, ni tan bien”⁹, lo que justificaría la profusión de artículos, todavía anónimos, que poco más tarde comenzaría a publicar en “*El Censor*” y en “*El Imparcial*”¹⁰.

Destaco la obra de Miñano porque, alentados por la excelente acogida que tuvo entre un público ávido de ese novedoso tipo de escritos, desenfadado, crítico, mordaz, contra el régimen anterior o contra las rémoras y abusos que se observaban en el nuevo período político, otros muchos autores de folletos se lanzaron a la aventura de seguir sus pasos, aunque no les acompañara la misma suerte, no tanto por la inoportunidad de sus obras como porque no consiguieron despertar el interés de los lectores o conectar con sus inquietudes y sentimientos. Pero ahí estaba ese resurgir de un estilo y de una literatura en consonancia con la época: una época en la que harían especial fortuna tanto los desahogos críticos contra la aborrecida Inquisición como las apologías del sistema constitucional.

A esta doble sensibilidad respondía un opúsculo, suscrito por Antonio Bernabéu y titulado *España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisición*¹¹, que tuvo el honor de ser uno de los primeros folletos impresos a partir del decreto de 9 de marzo de 1820, porque, antes de esta fecha, ya estaba redactado¹², lo que indica que su autor, que en él se limitaba a alabar la decisión de abolir el Santo Oficio, contaba con esta medida antes de que se produjese.

El objeto de este estudio es, precisamente, conocer qué era lo que se leía en la España del Trienio, qué obras, de nueva factura y producto de los nuevos tiempos o

⁹ *Epistolario*, Madrid, 1973, pág. 481.

¹⁰ Véase la recopilación de sus escritos en Sebastián MIÑANO, *Sátiras y panfletos del Trienio Constitucional (1820-1823)*, Selección, presentación y notas de Claude MORANGE, Madrid 1994. Otros títulos del autor, publicados en el Trienio, son *Impugnación del discurso del vizconde de Chateaubriand sobre la revolución de España; Discurso sobre la libertad de la imprenta y observaciones sobre algunos artículos del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 10 de noviembre de 1810; Cartas de don Justo Balanza y Reflexiones de un español dirigidas a S.M. por mano del general don Felipe Arco-Aguero, sobre la situación actual de los afrancesados*, todos ellos de 1820; de 1823 son *Ingratitudes del pueblo español*, libelo antidemocrático, reflejo de su desencanto ante la evolución política del Trienio; *Sesiones atrasadas de Cortes; Los Aristides modernos; Usos, costumbres y derechos imprescriptibles del pueblo soberano por excelencia, por un humilde vasallo suyo, y Relación histórica de la batalla de las Platerías*.

¹¹ El título del opúsculo continúa: “*verdad prenunciada (sic) sin intentarlo por este mismo Tribunal de horrorosa memoria (Madrid 1820, impr. Repullés). Prohibido por S.S. por decreto de 27 de noviembre de 1820 (Índice General de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789 por el señor Inquisidor General y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, de los Suplementos del mismo, que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805, y además de un Index librorum prohibitorum juxta exemplar romanum jussu S. S. D. N. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842, Madrid 1844; en adelante Índice 1844); por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, amén de otras prohibiciones diocesanas posteriores (L. CARBONERO Y SOL, Índice de Libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española desde su primer decreto hasta el último que expidió en 29 de mayo de 1819 y por los Rdos. Obispos españoles desde esta fecha hasta fin de diciembre de 1872, Madrid 1873; en adelante Índice 1873).*”

¹² L. HIGUERUELA, “Los libros prohibidos”, cit., pág. 447.

recuperadas de los pasados, cuando sobre ellas pesaba la prohibición de su lectura, circulaban por los ámbitos ilustrados, podían encontrarse en los estantes de las librerías o llegaban a un público lector que recuperaba o descubría el placer de la lectura sin las restricciones anteriores. Los folletos, por su fácil y rápida impresión y su menor coste, tenían una difusión garantizada, como también los periódicos y gacetas¹³. Respecto de los libros, su carestía, sobre todo la de los importados de Francia¹⁴, que paradójicamente eran los que más interesaban¹⁵, se veía compensada por la cotización intelectual de sus autores y la relevancia de los títulos y temas; los editados en España representaban numéricamente un porcentaje inferior pero no desdeñable.

2. Libertad para imprimir, pero relativa

De cuáles eran unos y otros tenemos noticias a través de vías muy diferentes pero coincidentes y fiables. Una muy completa la constituyen las relaciones de folletos y libros que entre los años 1820 y 1823 fueron objeto de prohibición por las Juntas Diocesanas de Censura, cuyo establecimiento suponía una recuperación de las de 1814 y que, si no en el ámbito civil, sí en el eclesiástico, recordaban a los católicos, en una línea de actuación que pretendía mantener vivo el espíritu de la fenecida Inquisición¹⁶, el perjuicio que ocasionaba a las conciencias la avalancha de publicaciones contra la fe, la disciplina eclesiástica y las buenas costumbres en general. Especialmente importante es la relación confeccionada por la Junta de Censura de Toledo, en cuya demarcación, además de la cabeza de la diócesis, se incluía Madrid, la

¹³ La creación de la llamada Junta de Protección de la Libertad de Imprenta, en 1821, debió suponer un punto más de garantía y estímulo a tales publicaciones. Vid. sobre ella José Luis BERMEJO CABRERO, "La Junta de Protección de la Libertad de Imprenta en el Trienio Liberal", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVIII, 1998, págs. 11 a 44. En págs. 31 y 32 ofrece una interesante relación de títulos sobre los que en algún momento se suscitaban consultas ante la Junta.

¹⁴ Marcelin DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid 1973, pág. 109, se hace eco de las razones que algunos comerciantes aducían para importar de Venecia, Padua o Verona o de otras ciudades francesas, antes que de París, por el alto coste de las ediciones aquí realizadas. El dato de la carestía, aunque referido al siglo XVIII, podría ser válido para los años veinte del siguiente siglo, pero sin embargo inevitablemente la mayoría de los libros más difundidos en España habían sido editados en París, cuando no en Burdeos, Bayona u otras ciudades próximas a las fronteras.

¹⁵ La avidez por los libros franceses no sólo respondía a la atracción que Francia y lo francés ejercía sobre España sino también a las copiosas ediciones de las obras clásicas del pensamiento filosófico realizadas en el país vecino y al elevado número de franceses que residía en España, destinatarios naturales de una buena parte de los libros importados de su nación. Si nos atenemos a las fuentes que cita L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", pág. 420, entre 1814 y 1825 se editaron en Francia dos millones de ejemplares de las obras de Voltaire y de Rousseau, y según M. DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros*, cit., pág. 116, a fines del XVIII los establecimientos franceses en Cádiz eran atendidos por 400 personas de esta nacionalidad, en tanto que, según los datos aportados por G. DESDEVIZES DU DESERT, que aquél recoge, en Sevilla, de 8734 extranjeros censados en 1791, eran franceses 2701.

¹⁶ Las de 1814 fueron desbordadas por la reposición de los tribunales del Santo Oficio aquel mismo año, que hizo superflua su actuación. En cambio, en 1820 las Juntas diocesanas de Censura tenían una función apaciguadora de los preocupados ánimos con que los sectores, sobre todo eclesiásticos, más conservadores afrontaban el nuevo clima de libertad de imprenta, sin el control que antes ejercía la Inquisición. A la

ciudad que, juntamente con Cádiz, constituía el principal centro de difusión de libros considerados impíos y peligrosos.

En esta relación, que comprende 167 obras¹⁷, figuran 74 consideradas anónimas, de las que más de la mitad están escritas en francés, y algunas de lengua castellana son traducciones de originales también franceses. Como escritos anónimos se citan, junto a otros de menos fama y difusión, el libelo, objeto de un buen número de ediciones en francés y castellano, *Cornelia Bororquia*¹⁸, nombre de una víctima de la Inquisición sevillana que sirvió de pretexto para fundamentar una serie de proposiciones contra el Santo Oficio, la Iglesia y algunos soberanos españoles; las *Cartas de Abelardo y Eloísa*¹⁹, que, traducidas al castellano e ilustradas, llegaron a ser una de las lecturas más frecuentadas aunque también reiteradas veces denunciada ante la Inquisición en las anteriores décadas; el satírico *Diccionario crítico-burlesco*²⁰, cuyo autor, aunque no expresamente indicado, era conocido, Bartolomé José Gallardo y Banco, biblioteca-

vez se erigían, a modo de baluarte, en la institución a la que se transfería la actividad censora antes encomendada al Santo Oficio, a fin de que sobre las publicaciones consideradas contrarias a la fe, tanto las anteriormente prohibidas por la Inquisición como las que, no habiéndolo sido, circularan en el país, pudiera recaer también una prohibición, aunque por procedimientos distintos y con consecuencias punitivas diferentes, ya que ahora se actuaba desde el plano de la conciencia.

¹⁷ Puede verse como apéndice en el artículo, ya anteriormente citado, de L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", págs. 438-456. Aunque el autor no indica claramente la fuente de la que ha copiado esta relación, aparentemente desordenada y que por ello necesitaría ser objeto de revisión, es de suponer que la toma del Fondo Borbón, del Archivo Diocesano de Toledo (ADT).

¹⁸ Las ediciones más difundidas son las francesas de 1801, 1804 y 1819. Como libelo anónimo y lleno de proposiciones impías y antisociales, promotor del tolerantismo e infamatorio contra el Santo Oficio, el estado eclesiástico y la buena fama de los soberanos católicos, en especial Fernando el Católico, Carlos V y Felipe II, la edición francesa de 1800 fue prohibida, aún para quienes tuvieran licencias, por edicto de 11 de febrero de 1804, y de nuevo por el de 23 de diciembre de 1807, por un decreto de 1 de marzo de 1817 (*Apéndice de 1848 al Índice de 1844*), decreto de S.S. de 22 de agosto de 1822 (*Índice 1844*) y por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 (*Índice 1873*). En ese mismo año 1823 se hizo una edición en Madrid en la imprenta de Benito Cano. La más reciente edición en español de la obra, con introducción y notas, se debe a Gérard DUFOUR, *Cornelia Bororquia o la víctima de la Inquisición*, Alicante 1987.

¹⁹ La edición en verso castellano, Salamanca 1796, fue prohibida por edicto de 6 de abril de 1799. Otra edición en prosa y verso lo fue por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 (*Índice 1873*).

²⁰ Una primera impresión, hecha en Cádiz en 1811 (imprenta del Estado Mayor General) fue prohibida, aún para los que tuvieran licencias, por decreto de 22 de julio de 1815, por contener proposiciones falsas, impías, heréticas, injuriosas al estado eclesiástico, secular y regular, y al Santo Oficio (*Suplemento de 1848 al Índice de 1844 e Índice 1873*); otra, hecha en Madrid en 1812 (imprenta de Repullés), lo fue por los Arzobispos de Sevilla en 5 de mayo del mismo año y de Valencia en 16 de octubre de 1825, y por el Obispo de Cuenca en 22 de noviembre de 1825. En el *Índice 1873* se cita ya como *Diccionario crítico-burlesco del que se titula Diccionario razonado, manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España*, título expresivo de su objeto, servir de contrapunto al *Diccionario razonado*, en el que su autor, Manuel Freire de Castrillón, atribuía a los filósofos y a los librepensadores los males del país. L. HIGUERUELA, en "Los libros prohibidos", confunde ambas obras, que cree son la misma, cuando dice que el título exacto del *Diccionario crítico-burlesco* es el de *Diccionario razonado manual* (página 440). Contra el primero se publicó también en Cádiz y en 1812 otro folleto que constaba de 8 hojas y cuyo título indicaba su propósito: *Impugnación del Diccionario burlesco que contra las leyes divinas y humanas publicara un libertino contra el reglamento de la libertad de imprenta según ha ofrecido: se denuncia al gobierno y al público*. A raíz de su primera edición, en 1811, fue objeto de censura por la Junta de Cádiz,

rio de las Cortes; el tomo *Inconvenientes del celibato eclesiástico*²¹; *La Inquisición vindicada*²², del P. Laureano de Sevilla (s.l., s.a.); los versos *Os rogos d'un gallego*²³, y otros títulos como el cuento moral *Le sophia* (Agra 1778)²⁴ o la obra en tres tomos *Le compère Mathieu*²⁵, escrita por el abad Henri-Joseph de Laurens y objeto de numerosas reimpresiones.

Les ruines, ou méditations sur les révolutions des Empires (Amsterdam 1795)²⁶, de Volney, es citada en la relación como anónima, lo que sucede también respecto del poema épico *La Henriada*²⁷, traducido del francés, *La raison par alphabet*²⁸ y *La Bible*

según se desprende de una *Contestación del autor del Diccionario crítico-burlesco a la primera calificación de esta obra, expedida por la Junta censoria de la Provincia marítima de Cádiz* (Cádiz 1812, imprenta Tormentaria. El edicto de 22 de julio de 1815 mandaba recoger esta contestación, a la que titulaba *Respuesta de Callardo a la censura de su Diccionario*). Del *Diccionario crítico-burlesco*, como de muchas de las que se citan a continuación, no consta en los *Indices* su prohibición por las Juntas en los años del Trienio, pero así lo hace constar en el artículo ya mencionado L. HIGUERUELA, aunque no indica la procedencia de los datos que utiliza.

²¹ En su forma original francesa, como *Les inconvenients du célibat des prêtres prouvés par des recherches historiques*, por el abad GAUDIN (París 1790), fue condenada por el edicto de 18 de marzo de 1801 (*Indice 1844*). La traducción española lo fue por primera vez por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y por el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 (*Indice 1873*).

²² También conocida con el título de *La Inquisición vengada*, fue prohibida por el edicto de 22 de julio de 1815 (*Apéndice de 1848 al Indice de 1844 e Indice 1873*).

²³ El título completo del escrito es *Os rogos d'un gallego establecido en Londres, dedicados os seus payzanos para abrírlles os ollos sobre certas ñorancias e o demais que vera o curioso lector* (Coruña 1813, Caxa Tipográfica del Diario). Reimpreso en Santiago por don Sinforiano López, fue prohibido, incluso para quienes tenían licencias, en el edicto de 22 de julio de 1815, por contener proposiciones falsas, erróneas, impías, blasfemas, denigrativas en sumo grado, inductivas a error y heréticas (Por decreto de 1 de marzo de 1817, según se hace constar en el *Apéndice de 1848 al Indice de 1844* y en el *Indice 1873*).

²⁴ Prohibido, aún para quienes tuvieran licencias, por edicto de 6 de marzo de 1791 (*Suplemento al Indice Expurgatorio de 1790, de 1805 e Indice 1873*), como obra comprendida en la regla VII del Expurgatorio, por ser una novela "texida desde el principio hasta el fin de aventuras obscenas".

²⁵ La edición más antigua parece ser la de 1732. Según el *Suplemento al Indice Expurgatorio de 1790, de 1805* y el *Indice 1844*, la obra aún considerada anónima, impresa en París en 1792 como *Le compère Mathieu ou les Bigarrures de l'esprit humain*, fue condenada por edicto de 2 de diciembre de 1797. La traducción castellana, conocida como *El compadre Mateo o Baturrillo del espíritu humano*, realizada por quien se esconde tras las iniciales M.V.M. (París, impr. Rosa, 1821) por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 y el Obispo de Cuenca en 22 de noviembre de 1825 (*Indice 1873*).

²⁶ Prohibido por el edicto de 1797 (*Suplemento al Indice Expurgatorio de 1790, de 1805*). La traducción castellana, por edicto del Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, por el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 y por el de Cuenca en 22 de noviembre de 1825 (*Indice 1873*).

²⁷ Conocido originariamente como *La ligue ou Henri le Grand*, aparece ya en el *Indice* de 1747 y se reitera en los de 1790, 1844 y 1873. Traducido como *La Henriada* lo recoge el *Indice 1873*, por haber sido prohibido por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y por el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824. Sorprende que la Inquisición hubiera tardado en reaccionar ante esta obra, aparecida en 1723, sin nombre de autor pero cuyo contenido anticristiano era bien conocido. Así lo constata Antonio MESTRE SANCHÍS, "Religión y cultura en el siglo XVIII español", en Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA (direct.), *Historia de la Iglesia en España, IV: La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid 1979, págs. 583-743, y en concreto pág. 702.

²⁸ Prohibida por edicto de 3 de junio de 1781 (*Indice 1844*).

*enfin expliquée par plusieurs aumôniers de S.M. le Roi de Prusse*²⁹, tres obras cuyo autor debía ser el mismo Voltaire. Es también el caso de los títulos *L'Aretin français, par un membre de l'académie des dames* (Londres 1788), atribuible a F. Nogaret³⁰; *La contagion sacrée, ou histoire naturelle de la superstition*³¹, cuya autoría, al igual que la de *Le christianisme dévoilé, ou examen des principes et des effets de la religion chrétienne*³², parecía corresponder al barón de Holbach.

Otras obras ahora también prohibidas fueron un *Catecismo civil de los derechos del hombre*³³ (Bayona 1814); la comedia *El diablo predicador*³⁴; *El Citador*, cuyo original francés fue mandado recoger por el edicto de 22 de julio de 1815, y cuya traducción al español, hecha un año después, fue atribuida al R.P.M. Fr. N. Alvarado (Londres 1816, impr. Davidson)³⁵, y unas *Considérations sur l'histoire des principaux conciles depuis les apôtres jusqu'au grand Schisme d'Occident sous l'empire de Charles-Magne*, de Luis-José Potter³⁶.

Y junto a ellas, una *Histoire de D. Bougre, portier des Chartreux*³⁷ y la *Histoire critique de Jésus-Christ ou analyse raisonnée des Evangiles*, que, por ser un conjunto de

²⁹ La edición que llegó a España fue la de 1777, prohibida por la Junta de Censura de la diócesis de Toledo en fecha no determinada (L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", pág. 438) y con seguridad por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*).

³⁰ A este libro es aplicable la advertencia hecha en la nota anterior. Prohibido por el Obispo de Tudela en 4 de abril de 1824 (*Indice 1873*).

³¹ Prohibido por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 (*Indice 1873*).

³² Prohibida por decreto de 26 de enero de 1823 (*Indice de 1844*).

³³ Prohibido por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, por el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 y por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*).

³⁴ Prohibida por edicto de 11 de febrero de 1804 y ahora nuevamente en el Trienio (*Indices 1844 y 1873*). Acerca de esta obra y sus vicisitudes ante la Inquisición, vid. Antonio ROLDÁN PÉREZ, "El diablo predicador: una comedia cuestionada. El Consejo de la Inquisición contra el Tribunal de Sevilla", en E. GACTO (editor), *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla 1997, págs. 399-469.

³⁵ Según L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", la Junta de Censura de la Corte la declaró en 1820 injuriosa al dogma. Distintos son los datos aportados por el *Apéndice de 1848 al Indice de 1844 y el Indice 1873*: Un edicto de 22 de julio de 1815 mandaba recoger el original francés y el decreto de 29 de mayo de 1819 prohibía la traducción castellana, falsamente atribuida al P. Alvarado, precisamente por considerarse injuriosa a la memoria de este autor. A la prohibición por el Cabildo de Toledo en 23 de octubre de 1823 siguieron las de otros obispados. Aunque figuraba como obra anónima, era conocido su autor, Charles Antoine Guillaume PICAULT-LEBRUN. Del mismo autor, aunque HIGUERUELA lo atribuye a P. PABLO, es *El citador histórico, o sea, la Liga de los Nobles y de los sacerdotes contra los pueblos y los Reyes desde el principio de la era cristiana hasta el año 1820*, traducido del francés por Z. Izgonde (Londres 1817) —HIGUERUELA atribuye la traducción a A. Z. Izquierdo—, obra prohibida por decreto de 20 de enero de 1823 (*Indice 1844*).

³⁶ Prohibida en 1823 por la Junta de Censura de la Diócesis de Toledo y de nuevo por decreto de 19 de enero de 1824 (*Indice 1844*).

³⁷ Prohibida por la Junta de Censura de Toledo en 1822. La edición de 1772 lo fue por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*). Es la obra también conocida como *Histoire de Gouberdom, portier des Chartreux*. Aunque considerada anónima, era atribuida a Jean Charles GERVAISE DE LATOUCHE.

doctrinas destructoras de la Religión, capaces por su venenoso lenguaje de fomentar las dudas y tentaciones, aún a los más cimentados en la fe católica, mereció su condena por decreto de 19 de mayo de 1819³⁸. Se trata, pues, de obras publicadas en su mayoría antes del Trienio pero que seguían gozando de preferencia en esta época, como también otras muchas, tal vez menos conocidas³⁹.

³⁸ (*Indice 1873*).

³⁹ Así las obras tenidas por anónimas *Invocation a l'amour*, prohibida en el Trienio por la Junta de Censura de la Diócesis de Toledo, como todas las que siguen, según la referencia de HIGUERUELA, y por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*); *Justine ou les malheurs de la vertu*, de la que constan ediciones hechas en Filadelfia en 1794 (*Indice 1873*) y en Holanda en 1897, prohibidas por edicto de 25 de enero de 1805 y nuevamente en el Trienio (*Indice 1844*); *Dieu, la nature et la loi*, que defendía la soberanía del pueblo y defendía la división de poderes, siendo prohibida por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*); un *Discours sur les miracles de Jésus-Christ*, traducido del inglés, y prohibido por el Cardenal toledano en la misma fecha (*Indice 1873*); una *Disertación histórico-legal y política sobre el celibato clerical*, por D. L., prohibida por un decreto de 26 de agosto de 1822 (*Indice 1844*), así como por el Cabildo toledano en 12 de octubre de 1823 y el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 (*Indice 1873*); los *Elementos de legislación natural escritos en francés por Pérrault y traducidos por el ciudadano Don Francisco Rodríguez de Ledesma en 1822*, prohibidos por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*); *L'Europe et la Révolution*, un folleto que prohibió el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 (*Indice 1873*); las *Fábulas futrosóficas o la filosofía de Venus*, consideradas muy obscenas y por ello objeto de prohibición por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*); *La guerre des Dieux ancienne et moderne*, un poema en diez cantos escrito en 1799 por Evariste-Desiré DES FORGES, vicomte de PARNY, prohibido por edicto de 18 de marzo de 1801 (*Indice 1844*) y de nuevo en el Trienio; *Lettres sur la religion essentiel à l'homme, distinguée de ce qui n'est que l'accessoire*, prohibida por decreto de 28 de julio de 1742 (*Indice 1844*); *De la nature et de ses lois* (París 1792), por edicto de 2 de diciembre de 1797 y de nuevo por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y por el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 (*Indice 1873*); *El nuevo citador u observaciones críticas sobre los dos testamentos*, traducida por "un amigo de la verdad", declarada en 1821 por la Junta de Madrid como notoriamente contraria al dogma y prohibida por el Cardenal Arzobispo de Sevilla en 8 de marzo de 1825, por el Obispo de Cuenca en 22 de noviembre de 1825, por el Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 y por el de Valencia en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*); *La plegarie de l'amour*, prohibida por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 12 de octubre de 1827 (*Indice 1873*); *Las preguntas de Zapata*, traducida por Tamponet, doctor en la Sorbona, prohibida por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824, el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825 y el Obispo de Cuenca en 22 de noviembre de 1825 (*Indice 1873*); los *Cuentos en versos castellanos*, de Tomás Hermenegildo DE LAS TORRES (Valencia 1801), prohibidos por edicto de 25 de agosto de 1805 (*Indice 1844*) y nuevamente en el Trienio; un *Remedio de la melancolía. La Floresta del año 1821 o Colección de recreaciones jocosas e instructivas*, traducción de Agustín Pérez Zaragoza (Madrid 1821), prohibido por decreto de 11 de junio de 1827 (*Indice 1844*); unas *Reflexiones sociales*, cuyo traductor se oculta como D.J.C.A., prohibidas por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1825 (*Indice 1873*); la *Relación histórica del Auto de Fe celebrado en Madrid en el año de 1680 con asistencia del Rey Don Carlos* (impr. en 1820), prohibido en 1821 por injurioso al estado eclesiástico, a la monarquía y a la nobleza, y de nuevo por el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 (*Indice 1873*); *La sensatez deducida de la naturaleza por la eterna verdad en el mundo* (Londres 1821), prohibida por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823, el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824, el Arzobispo de Sevilla en 9 de marzo de 1825, el Cardenal Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827 y el Obispo de Coria en 15 de agosto de 1830 (*Indice 1873*); la obra *Thérèse philosophe, ou Memoire pour servir à l'histoire de Dom. Dirraget de mademoiselle Éradice* (Ancona 1762), ya prohibida por edicto de 5 de agosto de 1769 y nuevamente en el Trienio (*Indices 1844 y 1873*); *Los tres impostores*, prohibida por el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*); *Vénus dans le cloître ou la Religieuse en chemise*

Como obras de autor constan las de Charles François Dupuis, *Compendio del origen de todos los cultos*,⁴⁰ traducción del francés realizada en Burdeos en 1820; la *Historia crítica de la Inquisición* (París 1822, impr. Firmin Didot)⁴¹, en cuatro volúmenes, de Juan Antonio Llorente, a quien se debe también el prefacio a la titulada *Constitution religieuse considerée comme faisant partie de la Constitution civile d'une Nation libre et indépendante*⁴², atribuida a un autor americano; el *Arte amatorio*, de Ovidio⁴³; *Les contes*, de La Fontaine⁴⁴; *Las ruinas de Palmira* y otros títulos, de Volney⁴⁵, un *Compendio de derecho canónico*, de Domingo Cavalario⁴⁶; *Victor ou l'enfant de la forêt*⁴⁷, de Ducray-Duminil (París 1799), así como una amplia relación de obras, cuya autoría era suficiente razón para su censura, de Helvecio⁴⁸, Hobbes⁴⁹,

(Londres 1740), prohibida por edicto de 25 de agosto de 1805 (*Indices 1844 y 1873*) y nuevamente en el trienio; la comedia *La virtud consiste en medio*; *El pródigo y rico avariento*, prohibida por edicto de 25 de agosto de 1805 y nuevamente por la Junta de Madrid en 1820 por su contenido escandaloso (*Indices 1844 y 1873*).

⁴⁰ Su obra *Origine de tous les cultes, ou Religion universelle* (París 1794, H. Agasse; hay numerosas ediciones posteriores) fue prohibida, incluso para quienes tuvieran licencias, por el edicto de 2 de diciembre de 1797 (*Suplemento al Indice Expurgatorio de 1790, de 1805*). Según *Indice 1844*, fue prohibida por decreto de 26 de septiembre de 1818). A pesar de la prohibición, o tal vez a consecuencia de ella, se hizo en Madrid una traducción, debida a José Marchena, impresa en 1822 (impr. de *El Censor*) y condenada a su vez por el Arzobispo de Sevilla en 9 de marzo de 1825.

⁴¹ Como *Histoire critique de l'Inquisition espagnole depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V jusqu'au règne de Ferdinand VI* fue publicada en París en 1817, también en 4 volúmenes. Prohibida por decreto de 28 de mayo de 1819, según el *Suplemento de 1848 al Indice de 1844*, y por el obispado de Palencia en 13 de abril de 1824 (*Indice 1873*). La versión en español, según este mismo *Indice*, fue prohibida por el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825.

⁴² Citada en la relación que hace L. HIGUERUELA de obras censuradas durante el Trienio.

⁴³ En los *Indices* de 1790 y 1844 se recoge *De Arte amandi*, de OVIDIO, en lengua vulgar solamente.

⁴⁴ Prohibidos por la Inquisición en 1761 como *Contes de N. Fontaine*, en los *Indices* de 1790 y 1844 aparecen ya como *Fontaine (Jean de la)*, *Contes et nouvelles en vers*.

⁴⁵ De *Las ruinas de Palmira o meditación sobre la revolución de los imperios* circularon varias ediciones, algunas con el título incompleto de *Las ruinas de Palmira*. Una de ellas, con este título, publicada en Barcelona, sería prohibida por el Obispo de Osma en 8 de julio de 1870 (*Indice 1873*). También de Constantin François CHASSEBOEUF, conde de VOLNEY, fue conocida en España su obra escrita en 1793 *La loi naturelle, ou catéchisme du citoyen français*. Uno de los ejemplares de *Las ruinas* detenidos en Irún, iba precedido de una nota necrológica por el Sr. Darn, e insertaba a continuación la traducción de *La ley natural* (Madrid 1820).

⁴⁶ La obra original, *Institutiones Iuris caninici*, fue mandada corregir por edicto de 2 de marzo de 1792 (*Indice 1873*). En el Trienio se solicitó su reimpresión, aunque no consta que fuera concedida.

⁴⁷ Prohibida por edicto de 17 de febrero de 1804 y nuevamente por el Deán y Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 y el Obispo de Oviedo en 25 de marzo de 1824 (*Indice 1873*).

⁴⁸ Su obra *De l'esprit* fue prohibida por edicto de 11 de mayo de 1759 (*Indice 1790*), y luego en 1821, bajo el nombre de *El espíritu de Elbecio*; en 1822 lo fueron sus *Oeuvres complètes* y en 1823 el *Traité sur l'homme*.

⁴⁹ En 1822 se prohibieron las *Oeuvres philosophiques et politiques*, impresas en 1787, según indica L. HIGUERUELA, *Los libros prohibidos*, pág. 450.

Holbach⁵⁰, Maquiavelo⁵¹, Mirabeau⁵², Montesquieu⁵³, Payne⁵⁴, Rousseau⁵⁵ e, inevitablemente, Voltaire⁵⁶.

3. Retrospectiva sobre las lecturas del Trienio

Resulta de suma importancia para conocer el tipo de lectura que interesaba en la España del Trienio un expediente formado a partir de la intervención efectuada en la aduana de Irún por el Alcalde de Sacas y Cosas Vedadas de la provincia de Guipúzcoa y Subdelegado de Policía en aquella población, don Juan Antonio de Lardizábal, a raíz del descubrimiento de más de doscientos libros y algunos papeles, muchos de ellos prohibidos con anterioridad por la Inquisición, contenidos en tres fardos y dos cajones que un librero de Madrid remitía al comerciante irunés don José Félix de Latasa con cartaporte para su posterior envío a Bayona⁵⁷. Es de advertir que esta inspección, efectuada no ya sobre los libros que entraban sino sobre los que salían, evidenciaba que no se trataba de prevenir sino de reprimir, no de proteger a los españoles de las ideas maléficas que podían llegar de fuera del país sino de descubrir a los que dentro de España fueron contrarios a la Religión y al Rey en los años de libertad.

El reconocimiento de la mercancía tuvo lugar el día 28 de octubre de 1824, pero todas las circunstancias que rodean el caso permiten presumir que se trataba de uno de

⁵⁰ Del Barón de HOLBACH se relacionan como prohibidas sus obras *Système de la nature, ou des lois du monde physique et du monde moral* y su traducción castellana (en 1821) y también las traducidas como *Sistema social y Dios y los hombres* (ambas en 1823). El *Ensayo sobre las preocupaciones*, fue condenado por el Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827, aunque antes el conjunto de sus obras lo había sido por el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*).

⁵¹ La prohibición, hecha por el Cabildo de Toledo en 1823, afecta tanto a sus *Oeuvres*, en francés, como a su traducción castellana (*Indice 1873*).

⁵² En la relación figuran como prohibidas, en 1822, *Le libertin de qualité*, que en los *Indices* de 1844 y 1873 se cita como *Le libertin de qualité ou confidences d'un prisonnier au chateau de Vincennes, écrites par lui-même* (Stambul 1784), prohibida por edicto de 6 de abril de 1799. Como suya se cita en la relación otra obra, a la que se atribuye, sin duda equivocadamente, el mismo título de la de HOLBACH, *Système de la nature, ou des lois du monde physique*, que se dice prohibida en 1821.

⁵³ Prohibida *El templo de Cnido* en 1821, y posteriormente la traducción conocida como *Cartas persianas* y sus *Oeuvres completes*, ambas por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 (*Indice 1844*) y la traducida como *El espíritu de las leyes* por el Arzobispo de Sevilla en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*).

⁵⁴ Figuran en la relación los títulos *Théorie et practice des droits de l'homme*, y *Siècle de la raison, ou recherches sur la vrai Théologie et sur la Théologie fabuleuse*, que el *Indice 1873* considera prohibidas por el Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1827; *Le sens commun* y *L'age de la raison*.

⁵⁵ En 12 de octubre de 1823 fueron prohibidas sus obras más difundidas en España, *El contrato social* y *Emilio*, así como *Las cartas de la montaña* (el original, *Lettres de la montagne*, fue prohibido por edicto de diciembre de 1766, según *Indice 1790*) y en su versión original las *Oeuvres sur la politique*. El Arzobispo de Valencia prohibió todos sus escritos en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*).

⁵⁶ En este caso, *La pucelle d'Orléans*, el *Dictionnaire philosophique* y la traducción castellana de sus *Novelas* (éstas dos últimas por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823). Su poema heroico *La Henriade* aparece en la relación como obra anónima. Declarado hereje por edicto de 18 de agosto de 1762, todas sus obras fueron condenadas por el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*).

⁵⁷ AHN, Consejos, legajo 5569, expediente 84.

tantos en que alguien que, al amparo de la libertad de los años pasados, tenía en su poder un número llamativo de obras prohibidas por el Santo Oficio o por las Juntas de Censura, trataba de deshacerse de ellas, al producirse el retorno del Antiguo Régimen y con él nuevamente la prohibición y el castigo de la posesión y lectura de dichos libros. Quienes se sentían en peligro por este hecho se vieron obligados a buscar fórmulas para procurar su venta en el país vecino o su puesta a buen recaudo en espera, tal vez, de tiempos mejores.

Conviene recordar que, pocos meses antes de los sucesos de marzo de 1820, un Real Decreto de Fernando VII, que llevaba fecha de 6 de septiembre del año anterior y que fue publicado en el Consejo Real el 22 del mismo mes, actualizaba las viejas restricciones a la introducción de libros extranjeros, y que por entonces, como consecuencia de la consulta elevada al Rey el 29 de noviembre, se pensaba en la elaboración de un Reglamento que hiciera efectivo dicho Decreto.

No hubo tiempo para hacerlo realidad pero la idea no fue olvidada, simplemente quedó pendiente a causa —como se expresaría en el preámbulo de la posterior disposición real— de “las desagradables ocurrencias del 7 de marzo de 1820”, aunque, cerrado el paréntesis liberal, o, por utilizar las mismas palabras regias, “terminada felizmente la dominación del Gobierno de la rebelión”, y restablecido *de iure* el Santo Oficio (en virtud del Real decreto de 1 de octubre por el que se declaraba nulos y sin valor los actos del “Gobierno llamado constitucional”, lo que suponía anular la anterior abolición de la Inquisición) y la censura, nada impediría recuperar y poner en práctica aquel proyectado Reglamento.

Bastó que la Real Audiencia de Valencia elevara una representación al Rey, con fecha de 2 de octubre de 1823, con tal sugerencia para que, tras la consulta al Consejo Real y el beneplácito de éste en cuanto a la necesidad de prohibir la introducción de libros extranjeros perniciosos a la religión y al Estado, y recordando la precedente Consulta de 24 de noviembre de 1819 sobre la misma cuestión, así lo acordase Fernando VII por Real resolución de 15 de marzo de 1824 y, finalmente, promulgara el oportuno Reglamento por Real Cédula de 11 de abril del mismo año⁵⁸, desarrollada en otra disposición de igual rango, de 17 de junio de 1825⁵⁹.

La disposición de 11 de abril de 1824 dificultaba la importación de libros extranjeros pero además creaba toda clase de trabas para la difusión de los que ya hubieran entrado en el país, especialmente en los años permisivos del Trienio: de una parte el artículo 13 establecía que, a fin de tener constancia de los libros introducidos hasta ese momento y de los que pudieran venderse libremente, “todos los libreros deberán presentar al Consejo Real en el término de seis meses una lista de todos los libros extran-

⁵⁸ *Decretos del Rey nuestro Señor don Fernando VII y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho y Consejos de S.M.*, tomo 8, Madrid 1824, págs. 309-313.

⁵⁹ *Decretos del Rey nuestro Señor don Fernando VII*, cit., tomo 10, Madrid 1926, págs. 188-192.

jeros que tuvieren; y los que no estuvieren comprendidos en dicha lista, y fueren ocupados sin la expresada contraseña [las rúbricas del Administrador y Revisores de la Aduana], serán declarados por decomiso”. Y el artículo 15 precisaba: “El Presidente del Consejo en todo el Reino, los Regentes de las Chancillerías y Audiencias y los Ordinarios diocesanos en sus respectivos distritos, podrán mandar registrar cualquier librería pública y cualquier almacén de comerciantes de libros, siempre y cuando tuvieren fundados motivos para hacerlo; podrán igualmente mandar registrar cualquier librería privada, con tal que preceda una información de tres testigos a lo menos, cuyas deposiciones justifiquen el motivo de aquel acto”.

En el caso que nos ocupa, el remitente de los fardos era un librero, aunque su nombre no llegara a descubrirse, y todas las circunstancias nos permiten pensar que, siendo editados en Francia⁶⁰ la mayor parte de los libros ahora embalados para su extracción, y muchos de ellos en los años del Trienio o en los inmediatos a él, no se atrevió a presentar a las autoridades competentes la lista que preveía el citado artículo 13, por temor a perder la mercancía (aunque, al menos en apariencia, un buen número de los inventariados parecían inocuos en cuanto a su contenido), pero tampoco quiso exponerse a una inspección que descubriera su incumplimiento, optando por la única salida posible, que era la de intentar su exportación por alguna de las vías acostumbradas.

Pero, con independencia de los avatares del librero, el inventario de los libros que trataba de sacar de España resulta revelador de las exigencias y modas del mercado, en consonancia con el interés que los ambientes cultos sentían por los acontecimientos que se habían vivido en la Francia postrevolucionaria y por los temas de la vida política europea más reciente, por el deseo de descubrir las obras clásicas del pensamiento filosófico y enciclopédico, los textos básicos del saber científico y los nuevos conceptos económicos, las cuestiones polémicas en materia de religión o las apetecidas obras

⁶⁰ Sobre los libros impresos fuera de España pesaba de antiguo una prevención especial reflejada en la ley dada por Felipe III en 1610, que prohibía a los naturales del Reino imprimir sus obras en el extranjero (Novísima VIII, XVI, VII), en la Real resolución de Fernando VI, de 27 de julio de 1752, párrafos 13 a 15, que reglamentaba la impresión y venta de libros editados en el extranjero (Novísima VIII, XVI, XXII), en la Real orden de Carlos III de 21 de junio de 1784 y Cédula de 1 de julio sobre la venta de libros extranjeros sin licencia del Consejo (Novísima VIII, XVI, XXXI), en el edicto de 13 de diciembre de 1789 sobre cuantos de aquéllos hicieran referencia a las ideas y a los acontecimientos revolucionarios y, en relación con esta disposición, la Orden circular de Carlos IV, de 5 de enero de 1791 y Real cédula de 10 de septiembre (Novísima VIII, XVIII, XI), la Real orden de 15 de julio de 1792 y Real cédula de 22 de agosto, párrafo 3 (Novísima VIII, XVIII, XIII), Real cédula de 21 de noviembre de 1792, así como la Real orden de 25 de mayo de 1802 y Real cédula de 8 de junio (Novísima VIII, XVI, XXXII), sobre introducción de libros extranjeros, papeles sediciosos y obras prohibidas, además de otras muchas órdenes que desarrollan o instan al cumplimiento de las anteriores o se refieren a concretos libros extranjeros, cuya introducción prohíben expresamente. Vid. al respecto Fermín DE LOS REYES GOMEZ, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, I, Madrid 2000, págs. 621-644.

literarias que, por su atrevimiento, gozaban de una aureola de prestigio⁶¹, sin duda acrecentado por el mismo hecho de su prohibición.

Si ésa era la oferta que hacía un mercader de libros, es porque ésa era la demanda de su clientela, y si los aquí incluidos no encontraron en su momento comprador, hay que presumir que otros de contenido similar sí lo habrían logrado. Dicha presunción convierte a este expediente en un buen espejo de lo que se había leído en el Trienio y del nivel cultural de los lectores.

4. Entre la Historia y la Política

Destaca, en primer lugar, un buen número de textos sobre temas histórico-políticos, desde el pretencioso *Discours sur l'histoire universelle*, de Jacques Benigne Bossuet (París 1802), o los dos tomos de un *Abrégé d'histoire universelle à l'usage de la jeunesse. Histoire moderne*, por el Conde de Ségur (París 1822), a los doce volúmenes de *The history of the Rebellion and civil Wars in England began in the year 1641* (1798, Edward Earl of Charendon Basil, print.), la obra alemana *Ferdinand und Karoline. Ein neues Fragment für Geschichte des Karlistzeit in Briefen* (s.l.; 1780) o la *Vie de Catherine II, Impératrice de Russie* (París 1797, chez F. Buisson), obra de Jean-Henri Costéra.

Obras sobre el Derecho público son los dos tomos de *Constitutions de la Nation Française, avec un essai de Traité historique et politique sur la Charte et un recueil de pièces corrélatives*, por el Conde Lanjuinais (París 1819, Librairie constitutionnelle de Baudouin Frère) y los *Mélanges de politique*, del Vizconde de Chateaubriand (París 1816, chez Le Normant), y uno de los pocos textos sobre la legislación era un *Compendium des Deutschen Rechtgeschichte* (s.l.; 1803).

Abundan, especialmente, los libros que se ocupan de la Europa de la Restauración, la que arranca de la caída de Napoleón, cuando un cierto número de gobiernos europeos intentaron eliminar los cambios revolucionarios que el Emperador difundió por Europa, para volver a los principios del Antiguo Régimen. Esa época fue objeto preferente de estudio por parte del eclesiástico, prolífico historiador y, como hoy se le hubiera considerado, analista político, De Pradt. Dominique Georges Frédéric de Riom de Prolhiac de Fourt de Pradt, arzobispo titular de Malinas, había asumido la responsabilidad de historiar los grandes congresos que, hasta esa fecha, habían sido reunidos con el objetivo de poner en práctica la política mancomunada de las grandes potencias.

De 1815 es su más conocida obra, *Du Congrès de Vienne*, sobre el acontecimiento político que dio origen a la nueva organización de Europa frente a Napoleón, y entre

⁶¹ El prestigio y el interés que se sentía en España por todo lo francés se pone de manifiesto en el estudio de E. GACTO, "El arte vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)", en *Revista de la Inquisición*, 9, Madrid 2000, págs. 7-68.

1819 y 1821 publicó otros importantes estudios sobre los posteriores congresos de Aquisgrán (Aix-la-Chapelle) de fines de 1818, que permitió la incorporación de Francia a la Cuádruple Alianza, y de Carlsbad, que, convocado a comienzos de 1819 por Metternich, concedió más autoridad a los príncipes germánicos. *L'Europe après le Congrès d'Aix-la-Chapelle, faisant suite au Congrès de Vienne* (París, 1819, chez F. Béchet); *L'Europe et l'Amérique depuis le Congrès d'Aix-la-Chapelle* (París 1821) y *Congrès de Carlsbad* (París 1820, chez F. Béchet) son las obras de referencia, a las que ha de añadirse la titulada *Du Congrès de Troppau*, debida a L.P.E. Bignon (París 1821, Firmin Didot, impr.), sobre la conferencia convocada en la actual Opava, en la Silesia checa, y continuada en Laybac (hoy la eslovena Ljubljana) para adoptar medidas ante la revolución liberal que en 1820 había prendido en España, Portugal, Nápoles y Piamonte. De cada uno de estos libros había uno o más ejemplares en los cajones intervenidos.

Junto a las obras de De Pradt y Bignon, los lectores interesados en conocer la situación política francesa más reciente contaban con libros como el de M. Kératry, *La France telle qu'on l'a faite, suite aux documents pour servir à l'intelligence de l'histoire de France en 1820 et 1821* (París 1821, impr. Maradan), o, para la última década, *Le guide électoral, ou Biographie politique et législative de tous les Députés depuis 1814 jusques et y compris 1818 à 1819 (et 1819 à 1820)*, de L.S. Brissot Thivars (París 1820, Librairie constitutionnelle de Baudouin Frère).

Si los acontecimientos mencionados llamaron la atención de los lectores españoles por su actualidad (no se olvide que el proceso de Restauración del Antiguo Régimen era una cuestión viva, y que sería en el Congreso de Verona a fines de 1822 cuando se decidiría intervenir militarmente en España y se conminaría a las Cortes a facilitar el cambio de rumbo político, de signo absolutista), no era menos importante conocer la experiencia política y militar que había sufrido Francia antes y después de Napoleón.

A ese propósito respondía la monumental obra titulada *Victoires, conquêtes, desastres, revers et guerres civiles des français de 1792 à 1815* (París 1820, impr. C.L.F. Panckoucke), cuya autoría se atribuía a "une société de militaires et de gens de lettres". De los 34 volúmenes de que constaba, en la aduana de Irún fueron paralizados 27, más dos tomos que figuraban con el título de *Victoires, conquêtes, revers et guerres civiles des français depuis les gaulois jusqu'à l'an 1792* (en edición de 1821), que serían algunos de los comprendidos entre los volúmenes 2 a 6 de la serie anterior. Probablemente el impulsor de esta publicación fuera el General Charles Théodore Beauvais, según consta en otros ejemplares conservados hoy en la Bibliothèque Nationale de France.

Otros títulos contribuían a completar la perspectiva de esta etapa histórica: *L'histoire des campagnes de 1814 et de 1815, ou Histoire politique et militaire des deux invasions de la France* (París 1817, impr. Le Normant); *Mémoires sur la guerre des français en Espagne*, escritas por M. de Rocca (2ª edic., París 1814, Gide fils, libraires)

y *Relation historique et militaire de la campagne de Portugal sous le Maréchal Masséna*⁶², por M. Gringuet (Limoges 1817, chez Bargeas impr.), junto a una serie de 38 cuadernos que contienen *Portraits des généraux français faisant suite à l'histoire et conquêtes des français* (París 1820).

Una finalidad más concreta, la de contar la apasionante y azarosa biografía del Mariscal Ney, combatiente en todos los frentes de batalla, héroe victorioso en unos, derrotado en otros, finalmente proscrito, condenado a muerte y fusilado en diciembre de 1815, tienen *La vie du Maréchal Ney, duc d'Elchingen* (París 1816, chez Pillet impr.), así como la *Histoire complète du procès du Maréchal Ney*⁶³, escrita por E.D. [Evariste Dumoulin] (París 1815, chez Delaunay).

Pero sin duda alguna Napoleón Bonaparte fue el personaje central del mayor número de libros sobre la historia inmediata de Francia, y, en consecuencia, también entre los retenidos en Irún había una amplia relación de ellos. Cinco volúmenes ocupaban las *Oeuvres de Napoléon Bonaparte* (París 1822, C.L.F. Panckoucke impr.) y a él se referían las tituladas *Mémoires pour servir à la vie d'un homme célèbre*, en dos tomos, cuyo autor se escondía tras las iniciales M.M. (París 1819, chez Plancher), así como *Les délateurs, ou Trois années du dix-neuvième siècle*, por Emmanuel Dupaty (París 1819, chez Firmin Didot, impr.).

El paréntesis entre el retorno de Napoleón de la isla de Elba (20 de marzo de 1815), que fue su exilio después de la batalla de Leipzig, y su nueva derrota en Waterloo y el consiguiente destierro a Santa Elena (8 de julio) es descrito en la *Histoire des Cent jours, ou Dernier regne de l'Empereur Napoléon, 1815*, obra traducida del inglés por F. Hobhouse (París 1819, chez Domerc), y asimismo otros dos tomos referían el *Itinéraire de Bonaparte de l'île d'Elbe à l'île Sainte Helène*, escrito por quien se reconoce como "l'auteur de la régence à Blois" (París, junio 1817, chez Le Normant), complementado por *Chagrins domestiques de Napoléon à l'île Sainte Helène, précédé des faits historiques de la plus haute importance, le tout de la main de Napoléon ou écrit sous sa dictée* (París 1821, G. Mathiot). Se trata de una colección de documentos sacados del despacho de Napoleón en Santa Elena y reunidos por Edwige Santiné, su secretario entonces, a los que éste añade otros datos de gran valor sobre los seis últimos meses de la vida del deportado.

Finalmente, para quien quisiera profundizar en el conocimiento de la figura del Emperador, era imprescindible leer su numerosa colección epistolar: de una parte, las cartas reunidas en el volumen *Correspondance inédite de Carnot avec Napoléon, pendant les Cent jours* (París 1819, Plancher impr.), y de otra, los siete tomos de la

⁶² Continúa el título: ...contenant les opérations militaire qui se rapportent à l'expédition de Masséna et les divers faits de l'armée de Portugal, jusqu'à la fin de la guerre d'Espagne.

⁶³ Continúa el título: ...contenant le recueil de tous les actes de la procédure instruite, soit devant le conseil de guerre de la première division militaire, soit devant le cour des pairs.

Correspondance inédite officielle et confidentielle de Napoléon Bonaparte avec les cours étrangères, les princes, les ministres et les généraux français et étrangères en Italie, en Allemagne et en Egypte,⁶⁴ publicados por el General Ch.T. Beauvais (París 1819-1820, C.L.F. Panckoucke).

Sobre la experiencia política que había vivido Francia en los últimos años transcurridos desde la Restauración, con Luis XVIII en el trono, también se habían escrito y habían llegado a España algunos libros, como el titulado *Choix de rapports, opinions et discours prononcés à la Tribune Nationale. Session de 1819* (París 1820, chez Limeri) o los de Benjamin Constant, *Des motifs qui ont dicté le nouveau projet de loi sur les élections* (París 1820, chez Béchét aîné, libraire) y De Pradt, sobre la misma cuestión, *L'affaire de la loi des élections* (París, s. a., chez Béchét aîné, libr.)⁶⁵. Las preocupaciones sobre la situación de Francia quedaban también expuestas en tres libros de F. Guizot, *Du gouvernement de la France depuis la Restauration et du Ministère actuel* (París 1820, Ladvocat), *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France* (París 1821, Ladvocat) y *Des conspirateurs et de la justice politique* (París 1821, Ladvocat), y sobre una cuestión más concreta trataba el volumen *Procès intenté par le Conseil municipal de Bordeaux à l'auteur de la Tribune de la Gironde* (Périgueux 1820).

Entre los libros inventariados en la aduana de Irún se encontraban algunos que ponían de relieve el interés de los lectores españoles no ya por los problemas políticos de Francia sino por obtener un conocimiento de la ciencia política, sobre todo la que nacía de las mejores fuentes francesas y de los propios sucesos políticos acaecidos en España, tanto los más recientes como los de la última década. Así, unos *Principios del Derecho político* (Valencia 1812), probable traducción al castellano de *El contrato social* de Rousseau, realizada por quien se ocultaba bajo las iniciales A.G.M.B.S.; un *Catecismo político que empieza "De los derechos del hombre"*, sin indicación de autor ni de fecha⁶⁶; los *Comentarios sobre El espíritu de las leyes de Montesquieu*, en dos tomos, debidos a Víctor Destutt de Tracy, con observaciones de Condorcet, traducción de Ramón Salas (Valencia 1821) y el *Curso de Derecho político constitucional*, de Benjamin Constant (Burdeos 1821), traducido por Marcial Antonio López. Estas últimas obras fueron de gran utilidad en el Trienio, si tenemos en cuenta que la literatura política en España sufrió los mismos avatares que el régimen constitucional y que, en consecuencia, la enseñanza del Derecho político estuvo prohibida desde 1814 hasta

⁶⁴ Los tomos I y II son los relativos a Italia; los III y IV a Venise; los V-VI y el VII, a Egipto. Todos ellos figuran entre los retenidos en la aduana de Irún.

⁶⁵ Del mismo autor era un *Petit Catéchisme* a propósito del sistema electoral, a modo de apéndice de la obra citada, probablemente publicada en 1820, aunque no conste el año de edición.

⁶⁶ Podría tratarse del *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía española, para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras* (Valladolid 1821), cuyo autor se oculta bajo las iniciales D. J. C., pero que Palau identifica con Fernando Corradi.

1820, lo que supuso el abandono de los estudios constitucionales aunque no la desprecupación por dicha materia. La falta de tratados españoles obligó a recurrir a la obra traducida de Constant⁶⁷, que por ello sería proscrita, como la propia Constitución, a la vuelta del absolutismo.

Por las fechas en que fueron publicados, se explica que vieran la luz en Francia varios libros, luego importados, cuyos títulos son expresivos de las razones por las que ahora hubieron de ser extrañados: *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farrill sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814* (París 1815, P.N. Rougeron), o las otras *Mémoires historiques sur la révolution d'Espagne, par l'auteur du Congrès de Vienne*⁶⁸ (París 1816, Rosa impr.), es decir, una vez más De Pradt, y un *Examen de los delitos de infidelidad a la Patria imputados a los españoles sometidos bajo la dominación francesa*⁶⁹ (Burdeos 1818, J. Pinard), cuyo autor sería Félix José Reinoso.

Como De Pradt se ocupó del primer liberalismo español en su libro líneas atrás citado, también lo haría sobre el período del Trienio, y con toda premura, como era habitual en tan prolífico y preparado escritor, en su *De la révolution actuelle de l'Espagne et de ses suites* (París 1820, chez Béchét aîné). Junto a esta obra figuran también en el inventario, sobre la misma cuestión, una *Historia de la revolución de España en 1820*, publicada en Madrid en el mismo 1820 sin nombre de autor⁷⁰, y una *Relación histórica de los acontecimientos más principales ocurridos en La Coruña y en otros puntos de Galicia en febrero y marzo de este año con el objeto de restablecer la Constitución política que sabiamente rige*, escrita por el capitán don José de Urcullu (Coruña 1820, impr. Iguereta).

Finalmente, en este capítulo se incluirían otros dos libros de De Pradt, nuevas muestras de su interés por todas las revoluciones: *Des colonies et de la révolution actuelle de l'Amerique* (París 1817, chez Béchét, impr.), traducido inmediatamente

⁶⁷ Ninguno de los libros aquí citados pasarían a los *Indices*. En 1821 aparecería, al fin, un texto español de Derecho político, las *Lecciones de Derecho público constitucional para las Escuelas de España*, de Ramón SALAS. Vid. al respecto, Juan Antonio ALEJANDRE, *Temas de Historia del Derecho: Derecho del constitucionalismo y la codificación*, I, Sevilla 1978, pág. 73.

⁶⁸ En el inventario figura también una traducción de este libro, bajo el título de *Memorias históricas de la revolución de España, obra escrita en francés por el autor del Congreso de Viena* (Bayona, s.a., Duhart-Fauvet)

⁶⁹ En su edición en Auch, año de 1816, fue prohibido por decreto de 29 de mayo de 1819, por estar comprendido en la regla 10^a del Expurgatorio y contener proposiciones capciosas, falsas, injuriosas a los sumos pontífices y príncipes católicos y peligrosas para la tranquilidad pública (*Apéndice de 1848 al Índice de 1844*)

⁷⁰ Probablemente se trate de una traducción del mencionado libro de DE PRADT, aunque no coincidiera literalmente su título. Por la fecha de la revolución historiada, no es la obra incluida en el *Apéndice de 1848 al Índice de 1844*, con el título de *Historia de la revolución de España*, porque a continuación se precisa que es otra la revolución historiada: *o sea rápida ojeada sobre los principales sucesos de la Península desde principios de 1807 hasta noviembre de 1813, traducida del original francés, impresa en Londres*.

como *De las colonias y de la revolución actual de la América* (Burdeos 1817, J. Pinard impr.), y *Les trois dernières mois de l'Amérique méridionale et du Brésil* (París 1817, chez Béchét, impr.), también traducido en el mismo año como *Los tres meses últimos de la América meridional y del Brasil* (Burdeos, 1817, J. Pinard impr.).

5. De la economía y del comercio

El mismo interés por los libros sobre temas de historia y de ciencia política se manifestaba respecto de los que se ocupaban de la economía política y del régimen jurídico del comercio, materias sobre las que también Francia ofrecía una importante fuente de conocimientos, puesto que el precoz Código mercantil de 1807 se había convertido en modelo exportable a otros países. El propósito de adoptar en España una regulación similar se establecía ya en el artículo 113 de la Constitución de Bayona y en el 258 de la de Cádiz, lo que constituía una razón suficiente para procurar la formación especializada de juristas y hombres del comercio.

La Economía Política, concebida como una teoría del trabajo y de la riqueza, apareció a comienzos del siglo XIX, inserta en un amplio concepto de la Ética o la Moral, como ciencia que contemplaba las causas y las consecuencias de una mayor producción y de un más equitativo reparto del producto del trabajo, lo que la dotaba de un sentido práctico y de una finalidad política, que la hacía interesante al jurista, al político, al filósofo y al moralista y que justificó su inclusión en los planes de estudio en 1807, aunque hasta 1816 no apareciera en España el primer manual de esta disciplina⁷¹. Por ello, no faltaron en las librerías españolas algunos de los libros franceses que podían suplir la escasez de monografías escritas por españoles, y entre aquéllos figuraban unos *Nouveaux principes d'économie politique*, cuyo autor era Jean Charles Léonard Simonde de Sismondi (París 1819, chez Délauny) o las *Lettres à M. Malthus sur différents sujets d'économie politique* (París 1820, chez Martin Borange). Junto a éstos, ahora detenidos en Irún, sólo aparecía un libro editado en España relativo a problemas de tipo económico, el titulado *Estorbos y remedios de la riqueza de Galicia: discurso político-legal*, escrito por el Licenciado don Francisco de Somoza Monsorú (Santiago 1795, imprenta de Ignacio Elguayo).

Para una aproximación al régimen jurídico del comercio, seguían siendo útiles las *Lecciones de comercio por el abate Antonio Genovesi*, unos apuntes confeccionados para usarlos en su cátedra napolitana hacia los años sesenta, traducidos por Victoriano de Villava (Madrid 1794) y los cuadernos traducidos de *Jurisprudencia comercial en París* (s.a., librería Antonio Balleul), de la que se registraron 41 números, así como un

⁷¹ Se trataba de los *Rudimentos de Economía Política*, obra debida a Eudaldo Jaumeandreu, el primer catedrático de la disciplina en la Universidad de Barcelona. Vid. Juan Antonio ALEJANDRE, *Temas de Historia del Derecho: Derecho el constitucionalismo y la codificación*, cit., págs. 88-89.

grueso volumen sobre *La science des jeunes négociants et teneurs de livres, ou Cours complet d'instruction élémentaire sur les opérations du commerce*, por el profesor De Laporte (París, 1802, chez les libraires associés); el *Nuevo manual de comerciantes. Tratado utilísimo para los banqueros, mercaderes y demás personas que negocian, libran ó toman letras de cambio para Holanda, Génova, Hamburgo, Francia o Inglaterra*, escrito por Jerónimo Molledo y Martín (Madrid 1805, impr. Collado); el manual *Wallis's pocket edition of the english country or traveler's companion* (London, s.a.); el más específico *Manuel du commerce des Indes orientales et de la Chine*, por Pierre Blancard (París 1806, chez Caillé et Ravier) o las monografías tituladas *Correspondance des négociants, ou Recueil de lettres sur le commerce*, por el abad M. (Tuvínque 1808, chez J.C.Cotta, libraire), *Traité d'assurances et des contrats à la grosse*, por Balthazar Marie Emérigon (Marsella 1794), *Traité théorique et pratique des lettres de change*, por Auguste Schiébé (Strasbourg 1819), *Disposition de la loi sur les patentes de l'an VII*⁷² (París, l'an VII), *Baromètre général commercial suivi d'un traité d'arbitrage*⁷³, por M.J.A. Cairo (Bordeaux 1819, chez Laballe), o una *Guide du commerce des eaux-de-vie*, por C.J. Petit (París 1814)

Como materias auxiliares del comercio, serían también de utilidad una *Metrologie universelle ancienne et moderne en rapport des poids et mesures*, por Palaiseau (Bordeaux 1816), su equivalente *Tratado general de monedas, pesas, medidas y cambios de todas las naciones, reducidas á las que se usan en España*, de Tomás Antonio de Marien y Arróspide (Madrid 1789, impr. Benito Cano), unas *Tables de Martin, ou Regulateur universelle des calculs en parties doubles* (París 1817), los libros *Douanes de France. Tarif général* (París 1817) y *Tarif des prix de tous les papiers timbrés*, por P.B. Michel (París 1816) e incluso un cuaderno que ofrecía la *Description de la carte d'une partie de la Mer du Nord et de la riviére d'Elbe, par ordre des députés du commerce de la ville d'Hambourg* (s.l., s.a), de utilidad, sin duda, para la práctica del comercio terrestre y marítimo del área.

6. Libros para ilustrarse

Quien hubiera querido ilustrarse sobre las artes, la ciencia, la industria, la geografía o la historia también habría encontrado alguno de su interés en el mercado de libros, tales como unos *Annales dramatiques, ou Dictionnaire général des théâtres, par une société des gens des lettres* (París 1808, chez Babault), en nueve tomos que ahora seguían el camino del exilio, o, sobre cuestiones científicas, un volumen titula-

⁷² La autoría de la obra se atribuye a "une société d'employés supérieures de la Régie de l'enregistrement".

⁷³ El título añade: "Ou méthode très facile de faire la réduction des monnaies des principales places de l'Europe".

do *La médecine curative*, del que no consta ningún otro dato identificativo⁷⁴, o *L'onanisme: dissertation sur les maladies produites par la masturbation*, de Samuel Auguste André David Tissot (Lausanne 1769, impr. Marc Chapuis). Un espectro más amplio era cubierto por los 36 tomos del *Nouveau dictionnaire d'histoire naturelle, appliqué aux arts, à l'agriculture, à l'économie* (París 1819), por un *Repertorio general de noticias políticas, civiles, económicas y estadísticas de Europa y más particularmente de España, para el año 1822* (Madrid 1822, impr. Miguel de Burgos) o por el volumen *De l'industrie française*, por el conde Chaptal (París 1819, Baudouin frères, impr.), y a un contenido más específico respondían *Magnetisme animal*, de M.J.P.F. Délençe (París 1813), un *Opuscule sur la vinification*, por Jean Antoine Gervais (Toulouse 1821, F. Viesseux) y una *Statistique du Département des Basses Pyrénées*, por el General Emmanuel-Gervais Roergas de Serviez (Pau, l'an X, chez Daumon).

Quienes sentían curiosidad por el conocimiento de la Geografía o por los viajes contaban con el *Nouveau dictionnaire universel de la Géographie moderne*, de F.D. Aynès (París 1813, chez L. Saintmichel), con una *Histoire de la ville de Bordeaux* (s.l., 1771), un *Plan de la ville de Gand* (Gante) y cuatro mapas geográficos de las cuatro partes del mundo. O con el tomo *Voyage en Italie*, del abad Barthélemy (París, 1802, F. Buisson), *Los viajes de Henrique Wanton*, de Joaquín Guzmán (Alcalá 1769), *L'Angleterre vue à Londres et dans ses provinces*, por el Mariscal de Campo Pillet, (París 1815, chez Eymery), y con la más conocida guía para el visitante de París, *Le nouveau conducteur de l'étranger*, de F.M. Marchant, que sería editada todos los años desde 1816 hasta 1851, y que a la descripción de los palacios y los monumentos fue agregando progresivamente datos de interés sobre los alrededores de la capital (el ejemplar detenido era una edición parisina de 1820). En este conjunto de libros cabría incluir un estudio sobre *Tombeaux antiques trouvés à Saint Médard d'Eyran, près de Bordeaux, gravés et publiés par M.M. Lacour père et fils* (Bordeaux 1806, chez Bougeret).

El contenido más inocuo, menos comprometido de los libros de este género explicaría que, comparativamente, fuesen escasos en número los que se incluían en los fardos. Y esto mismo podría afirmarse respecto de otro pequeño conjunto de obras que sólo respondían al noble objeto de enriquecer la cultura, el estilo literario o el entendimiento de otros idiomas por sus usuarios. Tales serían unos *Cours complets d'études*, por Edmond Degrange (París, s.a., chez Hocquart) o el *Nuevo estilo y formulario de escribir cartas misivas y responder a ellas en todos géneros de especies de*

⁷⁴ Podría tratarse de alguna de las numerosas ediciones que conoció la obra del cirujano Louis LEROY, *La médecine curative, ou la Purgation dirigée contre la cause des maladies*, editada por él mismo (la 5ª edición, la más antigua que he podido localizar, era de 1817), o bien la obra anónima del mismo título, que contiene una *Copie, par extrait, de jugemens relatifs à la transmission de cette méthode. Jugement au tribunal de Quimper du 27 de décembre de 1821* (París 1821).

correspondencia, por J. Antonio D. y Begas (Barcelona 1793, impr. J. F. Piferrer), y en esta misma línea, *Le nouveau secrétaire français, ou modèle de lettres* (París 1814, chez Le Prieur), *Le parfait écrivain de lettres en français, italien et anglais* (Livourne 1796) y *Secretario português o método de escribir cartas*, por José Freire (Lisboa 1787, Tipografía Rollandiana).

También en el mismo bloque, aunque aparecieran en fardos distintos, habría que incluir un *Traité de l'orthographe française en forme de Dictionnaire, suivie d'un vocabulaire géographique* (Nouvelle édition, París 1814, chez Racher), los *Éléments de la langue anglaise, ou méthode pratique pour apprendre facilement cette langue*, por Siret (Nouvelle édition, París 1794, chez les libraires associés), el *Abridgement Murray english Grammar*, de Lindley Murray (London 1811), el *Dictionnaire portatif et de prononciation espagnol-français et français-espagnol*, por J.L. Barthélemy-Cormon (Lyon 1800, chez B. Cormon), el *Diccionario nuevo de las lenguas española e inglesa, inglesa y española*, por Henrique Newman (Londres 1809), en dos tomos, y, también en dos tomos, el *Diccionario portátil portugués y francés para una sociedad de literatos* (Burdeos 1812, oficina de Beaume, impresor y mercader).

7. Lecturas sobre religión, fe, moral

El temor a que unos diccionarios o manuales para un mejor conocimiento de lenguas extranjeras pudieran ser decomisados, sólo se explica en la medida en que el dominio de otros idiomas se entendiera como instrumento para acceder a obras inconvenientes no traducidas, lo que induciría a eliminar los materiales elementales que pudieran facilitar ese objetivo. En cambio, había razones evidentes que explicaban el peligro que acompañaba la posesión de libros que tocaran temas relativos a la fe, a la historia sagrada o que pudieran ser considerados antirreligiosos o anticlericales. Era el caso de *La tolerancia religiosa en armonía con el Derecho divino y humano* (Burdeos 1819, impr. de Lawalle). Si ya la propia idea de la tolerancia religiosa era incompatible con el principio de la intransigencia, consustancial con un régimen absolutista y confesional, el subtítulo de la obra, "Desórdenes morales y políticos de la Corte romana", acentuaba el riesgo de poseer este libro, de autor desconocido, por añadidura, y publicado en español pero fuera de España⁷⁵.

Sucedía lo mismo respecto del *Extracto de la obra francesa intitulada "Inconvenientes del celibato eclesiástico"*⁷⁶ (Valladolid 1820), que, ésta sí, pudo ser

⁷⁵ En el *Apéndice de 1848 al Índice de 1844* se incluye la versión impresa en Turín titulada *Disordini morali e politici della corte di Roma esposti á nome d'zelanti dell'eclesiastica libertà dal cittadino Spanzotti*. Fue prohibida por decreto de 12 de enero de 1807, por contener proposiciones erróneas, cismáticas, sediciosas, eversivas de la jerarquía eclesiástica y de todo gobierno monárquico y por estar comprendida en la bula *Auctorem fidei* y en el edicto de 13 de diciembre de 1789.

⁷⁶ Ver lo dicho en nota 21 respecto de la obra aquí extractada.

publicada en España bajo el manto protector de la recuperada libertad de imprenta, aunque todavía con cierta desconfianza, como revela el anonimato del autor, ya que la obra extractada, como se ha indicado páginas atrás, había sido prohibida a comienzos del siglo. E igualmente inoportuna era la tenencia de los cuatro volúmenes en los que la Inquisición, ahora nominalmente restablecida, era desvelada con todo detalle por quien mejor la había conocido desde dentro: se trataba de la *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, obra que se convertiría en texto clásico de lectura y referencia obligada para quien quisiera conocer a fondo el Santo Oficio, y que suscribía, afrancesando su nombre, el que antes que crítico fue servidor de la Inquisición, Jean Antoine Llorente (París 1817, chez Treuttel et compagnie).

Igualmente poco recomendables aún eran otros dos títulos que tenían como común objetivo dar a conocer la génesis y la estructura de las sociedades masónicas: de una parte un *Manuel du Franc-maçon contenant des réflexions sur l'origine, la filiation et l'importance de la franc-maçonnerie, des instructions nécessaires à tout maçon régulier, des discours sur les principaux points maçonniques, etc.*, por Étienne François Bazot (París 1811, chez Caillet), y de otra los nueve cuadernos de *Le régulateur du Maçon* (s.l., s.a.)⁷⁷.

La *Histoire abrégée des jésuites et des missionnaires pères de la Foi* tampoco era oportuna, una vez que la Compañía había sido restablecida por Pío VII en 1814 y Fernando VII había permitido el retorno de los expulsados por Carlos III. Porque esta obra, en dos tomos, anónima pero atribuida a Jean François Goubeau de la Bilennerie, no era ciertamente una historia imparcial de los religiosos, como se puede deducir simplemente de su título, que continuaba en estos términos: *où il est prouvé que ces religieux et toutes corporations ecclésiastiques régies par l'institut de la Société de Jésus ne sont tolérables, chez aucunes Nations policées, suivi d'observations faites au roi et aux Chambres sur cet important sujet* (París 1820, chez Launay). Si una de las obras citadas anteriormente era merecedora de censura por defender la tolerancia, ésta lo sería por justificar la intolerancia respecto de una orden religiosa.

Precisamente intolerante fue siempre la Inquisición, y la Iglesia en general cuando de censurar obras se trataba, respecto de toda interpretación o traducción de los textos bíblicos⁷⁸, aunque éstos debían tener una importante difusión. De ahí que entre los detenidos en Irún se contasen 15 ejemplares de un *Commentaire littéral sur*

⁷⁷ Los tres primeros se dedican a "grade de compagnons, premier surveillant, second surveillant et préliminaires"; los dos siguientes tratan del "grade d'apprenti"; el sexto se titula "avant-propos", y los tres últimos se ocupan del "grade de maître, premier surveillant, second surveillant et préliminaires". Acerca de la prohibición y recogida de folletos doctrinales sobre la masonería, vid. E.GACTO, "La Inquisición de Sevilla y la masonería en el siglo XVIII", en el volumen colectivo editado por él mismo, *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, ya citado anteriormente, págs. 343-397.

⁷⁸ Son cuestiones sobre las que se ocupaban las reglas V y VI del Expurgatorio publicado en 1790.

la *Sainte Bible, contenant l'Ancien et le Nouveau Testament, inséré dans la traduction française*, por el P. D. Carrières, cura del oratorio de Jesús (París 1791, chez Jean François Moreau). Idéntica prevención se sentiría ante la más famosa y, desde 1683, infinitas veces editada obra del abad Fleury, condenado por la Inquisición, *Catéchisme historique contenant en abrégé l'histoire sainte et la doctrine chrétienne* (la edición retenida, si la cita no es incorrecta, se hizo en Madrid, en 1803, impr. de la Misericordia), o su traducción, realizada por el mercedario fray Juan Interian de Ayala, *Catecismo de Fleury, que contiene en compendio la Historia sagrada y la Doctrina cristiana* (Madrid 1805, impr. de la Viuda de Barco López⁷⁹), así como respecto de alguna otra obra de título tan extraño como inclasificable por su contenido⁸⁰.

Un *Examen crítico de los apologistas del cristianismo*, del célebre Frèret, traducido y anotado por J.B.J.G. (Burdeos 1822, impr. de Lawalle) y la *Défense du Père Michel, prononcée par M. Tartarin*, escrita por el abogado de Grenoble M. Grey (París 1818, chez Poulet fils) siguieron la misma suerte, como también unas *Histoires édifiantes et curieuses par l'auteur de "L'âme élevée à Dieu"* (Rouen 1796, chez Labbaey) y, finalmente, los seis ejemplares de las *Recreaciones del hombre sensible*⁸¹, de Arnauld (Madrid 1798, impr. de Aznar).

8. De la literatura a la filosofía

Entre los libros, de variada temática, que iban siendo extraídos de las cajas y que meticulosamente inventariaba el escribano de la Alcaldía de sacas, figuraba, disperso, un importante número de los que podrían ser catalogados como obras filosóficas, literarias, novelísticas o galantes. Un útil *Tableau historique de l'état et des progrès de la littérature française depuis 1789*, compuesto por Marie-Joseph-Blaise Chénier⁸² (París 1817, chez Maradan) y el popular catálogo titulado *Le petit livre à quinze sols, ou la politique de poche à l'usage des gens qui ne sont pas riches* (París 1818, impr. de Poulet), del que se inventariaron siete ejemplares, podrían abrir este capítulo.

⁷⁹ Los *Indices 1790, 1844 y 1873* incluyen las correcciones que habrían de realizarse sobre una anterior edición, hecha en Madrid en 1773, por don Antonio de Sancha o por Andrés Ortega.

⁸⁰ Se trata de la denominada *Thuileur des trente trois degrés de l'écosisme du rit ancien dit accepté auquel on a joint la rectification, l'interprétation et l'étymologie des mots sacres de passe d'attouchement de reconnaissance et qui pour la plupart empruntés de la langue hébraïque, ont été tellement altérés, soit dans la traduction orale, soit dans les instructions manuscrites, qu'il ne présentent aucune signification avec quatorze planches représentant les chiffres, alphabets, sceaux et en usage dans les différents grades, suivi de l'exposé du système de la génération des êtres, selon la doctrine symbolique des anciens* (París 1813, chez Delauny). Probablemente se trate de un estudio de la cábala según la tradición masónica.

⁸¹ El título completo del libro es *Recreaciones del hombre sensible, sucesos verdaderos, ejemplos sublimes, conformes a las máximas de la Filosofía y de la Religión, para las personas de todos estados; obra que escribió en francés el sabio Mr. Arnaud, intérprete de los sentimientos de la naturaleza y filosofía del corazón*, por el B.D.V.D.E.S.

⁸² Incluía una relación alfabética de los autores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros, citados en la obra, realizada por P.A.M. Miger.

En una de las cajas apareció un tomo de *La chaumière indienne, suivie du Café de surate, et du Voyage en Silesie*, la obra de Jacques Henri Bernardin de Saint Pierre (en la edición de París 1817, chez Didot, aîné), que había sido objeto de valoraciones inquisitoriales contradictorias: una temprana traducción al español, hecha en 1803, fue autorizada en 1804, pero, restablecida la Inquisición en 1814 y sometida la obra a nueva censura, resultó entonces prohibida⁸³. Como también lo fue otra de las novelas encontradas, la popular *Les petits orphelins du hameau*, de François Guillaume Ducray-Duminil⁸⁴ (París, l'an IX (1802), chez Prieur), el poema épico *Jérusalem délivrée [du Tasse]*, *traduite en vers français*, por Pierre-Marie-François-Louis Baour-Lormian (París 1819, De Lauin libraire), en tres tomos, y *El citador*, de Charles Pigault-Lebrun, ya comentada con anterioridad⁸⁵.

La novela galante, de ribetes eróticos, aunque de apariencia virtuosa y toques lacrimógenos, estaba representada en *Mélina, ou la femme sacrifiée*, que escribiera Marie-Cathérine Abel de Bèffroy, quien firmaba como la bonne de Cusey (París 1820, chez Tenré), en *Delphine*, obra de Madame de Staël-Holstein (París 1809, librairie Stéréotypes, chez H. Nicole), de la que se inventariaron seis ejemplares, o en *Carite et Polydore*, de Jean Jacques Barthélemi (Lausanne 1796), novela traducida del griego, en la que se recreaban los amores de los dos personajes mitológicos, y también, junto a estos libros, en *Elicene, hija de Osmán, gran sacerdote mahometano. Anecdota otomana*, traducción libre, con ilustraciones, de quien se ocultaba bajo las iniciales D.J.M.G. (Madrid 1808, impr. Repullés) y en *El Deán de Killerine, o sea Memorias del Conde de ***, una historia moral escrita en francés por el abad Antoine François Prévost, a partir de las memorias de un ilustre noble irlandés, traducida al castellano por D.P.D.J.A. U. Y M. (Madrid 1800, impr. López). Pretensiones biográficas envolvía, en cambio, la obra de Roger Bussy-Rabutin, *Amours des dames illustres de notre siècle*, en este caso el siglo XVII, en el que vivió el autor (Cologne 1708, chez Jean Le Blanc), en tanto que otras se ofrecían como un ensayo de naturaleza psicológica, como *Des illusions du coeur dans toutes les sorts d'états et de conditions*, del reverendo Jean Croiset (Lyon 1748, chez Broiset) y *Passions und Flitterwochen des Lebens*, de autor desconocido (s.l.: 1799).

Otro grupo de obras tenía en común el hecho de que fuesen todas ellas traducciones del inglés, como es el caso de las de la cultivadora de la novela histórica, Miss Jane

⁸³ La traducción española apareció con el título *El inglés en la India o la cabaña indiana*, y la suscribía D. M. L. C. (Salamanca 1803). Refiere M. DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros*, pág. 141, que la Inquisición desconfiaba de obras que, como ésta, utilizaban el recurso novelesco para ensalzar la virtud pero no la fundamentaban en las enseñanzas de la Iglesia sino en la razón y en la moral naturalista.

⁸⁴ Prohibida por el decreto de 12 de enero de 1807, por contener proposiciones heréticas, impías, blasfemas e injuriosas al estado eclesiástico y a los magistrados civiles (*Apéndice de 1848 al Índice de 1844 e Índice 1873*).

⁸⁵ Véase lo dicho al respecto en la nota 35.

Porter, *Le coin du feu du pasteur*, en cuatro tomos, en versión francesa de Mme. Élisabeth de Bon (París 1817, chez H. Nicole) y *Le chevalier de Saint Jean*, también en cuatro tomos, que volcó al francés Jean Cohen (París 1818, chez Ledoux). O *L'antiquaire*, de la que se recogieron cuatro ejemplares, obra que aparece atribuida al autor de *Puritains d'Ecosse*, que no era otro que el gran escritor británico Walter Scott, y que tradujo al francés Mme. de M. (París 1817, chez Rénard), anónimo que acaso encubriera a la Mme. de Montolieu que tradujo del inglés *Un an et un jour*, en tres tomos⁸⁶ (París 1820, chez Arthur Bertrand). Y también *Les nuits d'Young*, obra filosófica traducida por P. de Le Tourneur (París 1770, chez Le Jay) y la novela de Miss Elizabeth Helme, *Luisa o la cabaña en el valle*, en este caso traducida al español por D.G.A.F.C.F. (Salamanca 1803, impr. Toxar).

Pero entre los muchos libros franceses que ya van citados no podían faltar las obras de los autores que causaban sensación en toda Europa y las más representativas del espíritu de aquel tiempo. Así, *Les aventures de Télémaque*, que escribiera hacia 1694 el arzobispo de Cambrais, François de Salignac de la Mothe-Fénelon, novela publicada en 1699 sin consentimiento de su autor, que trataba de la educación de un príncipe y en la que se quiso ver una crítica al gobierno de Luis XIV, lo que acentuó la caída en desgracia del prelado y la condena de la obra⁸⁷ (la edición retenida se hizo en París, en 1801, chez Delalain). Con ella se encontraban cuatro ejemplares de su traducción al español, *Las aventuras de Telémaco, hijo de Ulises*, realizada por Fernando Nicolás de Rebolledo (Madrid 1803, impr. Repullés) e impresa cuando ya estaba prohibida y con la Inquisición al acecho.

Honoré Gabriel Riqueti, más conocido como Conde de Mirabeau, el político que tan destacado papel jugó en los preliminares de la Revolución, se hizo célebre por su convincente verbo, y de ahí el éxito de sus *Oeuvres oratoires ou Recueil de ses discours* (París 1819, chez Blanchard), que aparecían en las cajas de Irún al lado de las *Odes, cantates, épîtres et poésies divers*, de Jean Jacques Rousseau (París 1799, chez Firmin Didot), las *Oeuvres complètes* de Molière, en seis tomos, comentadas por L.C. Auger (París 1821, chez Dester), las también *Oeuvres complètes de Jean La Fontaine, précédées d'une nouvelle notice sur la vie de l'auteur* (París 1817, chez Pilet), que reunía en dos tomos sus cuentos, novelas, cartas, poesías y fábulas, ofrecidas también estas últimas en *Fables de La Fontaine* (París 1803, Stéréotype d'Hernan), y junto a estas obras, la novela satírica de Denis Diderot, escrita en forma de diálogo y representativa de sus propias ideas inconformistas, *Le Neveu de Rameau*, que, comenzada en 1762, vio la luz

⁸⁶ La obra inglesa, *A year and a day*, publicada en 1818, era atribuida a Mme. PANACHE, posiblemente seudónimo. El catálogo del British Museum considera que Mme. MONTOLIEU era la verdadera autora de la obra original.

⁸⁷ Obra prohibida por edicto de marzo de 1771. En el *Indice* de 1790 se recoge como condenada una edición impresa en Londres.

casi treinta años más tarde, cuando el escritor ya había fallecido (París 1821, chez Delaunay).

Agrupadas en la primera de las cajas registradas en la aduana se encontraban las obras más valiosas de las remitidas desde Madrid y también las que más comprometían a su remitente, las del "autor más sublime del siglo", Voltaire, como era conocido François Marie Arouet. Un *Examen raisonné des ouvrages de M. Voltaire, considéré come poète, prosateur et philosophe*, escrito por S.N.H. Linguet (París 1817, chez Adrien Egron), podía servir como introducción a la obra del escritor, complementada con trece cuadernos de *Gravures pour les oeuvres de Voltaire* (París, s.a.).

Y por fin, la joya, una edición casi íntegra de las *Oeuvres complètes de Voltaire*, la que entre 1820 y 1822 hiciera la casa Thomine et Fortie, en 54 volúmenes. Allí estaban *La vie de Voltaire* (vol. I), su *Théâtre* (II-VIII), las *Poésies* (IX-XII), el *Essai sur les moeurs* XIII-XVI), *Siècles de Louis XIV et de Louis XV*⁸⁸ (XVII-XIX), la *Histoire de Charles XII et de l'Empire de Russie* (XX-XXI), los *Annales de l'Empire et Histoire du Parlement* (XXII-XXIII), los *Mélanges historiques* (XXIV-XXV), la *Politique et législation* (XXVI-XXVII), la *Physique de Newton* (XXVIII), la *Philosophie général* (XXIX-XXXI), los *Dialogues et entretiens philosophiques* (XXXII), el *Dictionnaire philosophique* (XXXIII-XXXVII), los *Romans* (XXXVIII-XXXIV), las *Facéties et mélanges littéraires* (XXXV-XXXVIX), los *Commentaires sur Corneille* (XL-XLI), la inmensa *Correspondance général* (XLII-LII) y la *Correspondance d'Alembert* (LIV). Sólo la *Correspondance avec les souverains*, que sería el tomo LIII, y las tablas o índices alfabéticos y cronológicos se echaban en falta.

En muy temprana fecha, por un edicto de 1743 fue sometida a expurgo la *Histoire de Charles XII* y en los Indices de 1747 y 1790 fue incluida *La ligue ou Henri le Grand*, en tanto que en 1756 se prohibieron sus *Lettres philosophiques*, por contener proposiciones heréticas, vergonzosas y deshonestas, y *Le siècle de Louis XIV*, que Voltaire publicó con el seudónimo de "M. de Francheville". Pero sería en 1762 cuando recayó sobre el escritor la condena general de sus obras, de las ya impresas en Ginebra y otras ciudades, pero también de las que publicara en el futuro, porque nada puro podía producir quien, por inducir al deísmo y al materialismo, había sido declarado hereje *damnatae memoriae*, sin perjuicio de lo cual contra muchos de sus escritos posteriores se fueron dictaron censuras individualizadas, como sucedería con algunas de sus tragedias, prohibidas por los edictos de julio de 1796 y agosto de 1805. Voltaire gozó, pues, de la misma consideración que Rousseau, condenado como autor hereje en 1764, y Diderot, cuyas obras completas editadas en 1773, fueron objeto de condena general en 1807.⁸⁹

⁸⁸ De otra edición, de 1803, la de la *imprimerie et fonderie de Stéréotypes de René Didot, l'ainé, et de Firmin Didot*, estaba la historia *Siècles de Louis XIV et de Louis XV*, en cinco tomos.

⁸⁹ M. DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros*, cit. pág. 159.

Era, sin duda, evidente que el cargamento de libros detenido en la aduana contenía suficiente veneno y las diligencias y escurpulosidad con que se hizo el inventario de todos los libros estaban justificadas. Más aún, si se advierte finalmente que también se incluían algunos libros españoles cuya difusión debía ser impedida: escasa sospecha despertaban los cuatro volúmenes de la *Biblioteca selecta de literatura española o Modelos de elocuencia y poesía, tomados de los escritores más celebres, desde el siglo XIV hasta nuestros días*, debida a Pablo de Mendíbil y M. Silvela, aunque siempre cabía desconfiar de que escritores españoles editaran fuera del país, como sucedía en este caso (Burdeos 1819, imprenta de Lawalle joven y sobrino), y también parecía inocua una edición en seis tomos de *El Quixote* (Madrid 1804, impr. Vega).

En cambio resultaba inconveniente la proclama impresa bajo el título de *Don Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas* (Coruña 1811) y unos *Apéndice y notas a la memoria de D. Gaspar de Jovellanos* (Coruña 1811), y desde luego las colecciones de panfletos satíricos divulgados por Sebastián Miñano como *Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena*, mencionados en otro lugar, y *Cartas del Madrileño a un amigo suyo de provincia sobre las ocurrencias del día*^{9º} (ambos en Madrid, 1821). Un ejemplar del *Diccionario crítico-burlesco* (Madrid 1812, impr. Repullés) y los dos tomos de la *Floresta española y hermoso ramillete de agudezas, motes, sentencias y graciosos dichos de la discreción española, recogidas por don Francisco Asencio, a continuación de las de Melchor de Santa Cruz* (Madrid 1769, impr. Ibarra) completan la relación, en la que también figuraban, curiosamente, dos pares de pistolas, una turquesa, un sable y una escopeta de dos cañones.

El escribano de la Alcaldía de sacas, José Joaquín de Escorza, anotó minuciosamente las características de todos y cada uno de los libros que el Alcalde iba extrayendo de las cajas, lo que le ocupó dos días. Y cuando hubo terminado el inventario, lo remitió al gobernador del Consejo Real, quien, a su vez, decretó que el Juez Subdelegado general de Imprentas, don Miguel Modet, a la vista del listado, emitiera un dictamen, que resultó contundente: muchos de los libros inventariados habían sido expresamente prohibidos en los expurgatorios anteriores a 1820, y otros, que no podían figurar en ellos por haber sido publicados después, resultaban a todas luces impuros, según daban a entender sus títulos o las circunstancias de su edición. Se trataba, en todo caso, de libros que, por dichas razones, estaban excluidos del comercio y cuyo destino debía ser la hoguera, y era evidente que al tratar su dueño de sacarlos del reino estaba contraviniendo la expresada prohibición.

La exportación a Francia era un recurso para burlar el espíritu de la ley, dejando abierta la puerta para una posible futura recuperación de las obras, que, entre tanto,

^{9º} Publicadas, conjuntamente con los *Lamentos*, en Sebastián MIÑANO, *Sátiras y panfletos*, cit. Selección debida a Claude MORANGE.

seguirían esparciendo el veneno de su contenido a quienes tuvieran acceso a ellos. En consecuencia, el parecer del Juez de Imprentas, emitido el 3 de enero de 1825, era que el Alcalde de sacas debía proceder a la destrucción por el fuego de los prohibidos, que no necesitaban ser nuevamente revisados, así como de los notoriamente perniciosos por sus doctrinas contra los dogmas, las buenas costumbres o las regalías. Bastaría después con levantar acta de la ejecución. Los restantes, aparentemente inocuos o de dudoso contenido, deberían quedar decomisados hasta ser remitidos al Consejo para su reconocimiento y censura, corriendo los portes de cuenta del dueño, cuya identidad se esperaba descubrir.

Distintos avatares, como el extravío del dictamen y una larga ausencia del Juez coincidiendo con el tiempo en el que le fue requerido nuevamente por el Secretario de Despacho de Gracia y Justicia, demoraron dos años la decisión del Consejo, que, apartándose del impulsivo parecer del Juez, ordenó al Alcalde de sacas, con fecha de 18 de diciembre de 1826, devolver todos los libros al Consejo en cajas precintadas y selladas y a costa no del dueño, aún no localizado, sino del comerciante irunés intermediario, a fin de que dicho Juez los hiciera calificar por personas de su confianza, toda vez que en Irún no había revisores competentes. Cuando la orden llegó a su destinatario, el 30 de diciembre, hacía casi un año y medio que éste había cesado en su cargo, en aplicación de lo prevenido en la ley foral, por lo que hubo de remitir la orden a la Diputación general de Guipúzcoa, donde se pierde la pista del expediente.

No es posible, pues, saber si las cajas fueron finalmente devueltas a Madrid, si los libros fueron víctimas del fuego o si consiguieron cruzar la frontera. Sólo el hecho de que casi todos los títulos referidos en las páginas que anteceden, y no ya los que en Francia eran de uso y lectura habitual sino los españoles y especialmente los que podrían considerarse raros, figuren hoy en la Biblioteca Nacional de Francia (muy pocos de ellos, en cambio, en las principales bibliotecas españolas) permite pensar que acaso algunos de éstos fueron los mismos inventariados, que al fin se libraron de la hoguera. Aunque lo que aquí nos interesa no es tanto conocer la suerte posterior de los libros sino cuáles fueron las lecturas durante el paréntesis liberal del Trienio, y en este punto el expediente irunés es a todas luces sumamente válido.

Como también lo es el que se formó en otra ciudad aduanera, Algeciras, casi por las mismas fechas del anterior, en un tiempo en el que, como expresaba en un oficio el Juez de Contrabandos de Bilbao al Gobernador del Consejo de Castilla, eran frecuentes los embarques y remesas de libros en los puertos aduaneros hacia otros países⁹¹.

9. Más libros junto a otra aduana

En este caso no hubo tiempo a su extracción, si esa hubiera sido la intención de su dueño, y fue fruto de la casualidad o de la perspicacia el hallazgo de un cajón en el que

⁹¹ Oficio de 16 de octubre de 1824. AHN, Consejos, legajo 5569, expediente 101, sobre el que más adelante se volverá a tratar.

abundaban los que fueron corrientes en el Trienio y, de nuevo restablecido el gobierno absolutista, sólo circulaban en la clandestinidad o aguardaban ocultos la llegada de circunstancias políticas favorables.

El mal disimulado gesto evasivo de un sujeto que caminaba con un bulto por una calle de Algeciras hizo sospechar al cabo que hacía la ronda que aquél fuera portador de mercancías de contrabando, y, habiéndole seguido hasta la casa en la que se introdujo, descubrió en ella un cajón cuidadosamente clavado que, según se le informó, era mantenido en depósito y, al parecer, contenía escrituras y otros efectos cuya identidad ignoraba el dueño de la vivienda. El celo del patrullero le hizo interesarse por su procedencia e iniciar las diligencias para averiguar qué ocultaba.

Según pudo saberse por los interrogatorios, un vecino de Alcalá de los Gazules había pedido a su conocido de Algeciras el favor de recoger de la casa de una tía suya que vivía en esta misma ciudad el mencionado cajón, que veinte días antes había sido dejado por un arriero desconocido. Cumplido el encargo, nueve meses después aún no había sido reclamado ni el depositario había decidido su posterior destino. Llegado el momento de resolver todas las dudas, se comprobó que, junto a las escrituras y recibos, también se encontraban numerosos libros y folletos sobre los que nadie daba razón pero cuyos títulos indicaban claramente que se trataba de obras prohibidas o de publicaciones del tiempo de "las llamadas Cortes", tal vez llevados a Algeciras para su extracción, por lo que, en cumplimiento de la regla 7ª de la Real Cédula de 11 de abril de 1824, debían ser remitidos al Ordinario para proceder a su revisión y resolver en consecuencia.

Designado por el Ordinario el domicilio del Vicario para el depósito de la mercancía, allí se procedió, en presencia de éste y de un Celador de Policía, nombrado por el Intendente, al inventario de todo cuanto contenía el cajón, que no defraudó. Era el 12 de febrero de 1825.

Allí estaban, de Juan Antonio Llorente, la *Historia crítica de la Inquisición de España* (París 1822), en diez tomos, y su *Diccionario sobre una Constitución religiosa*⁹²; la traducción española hecha en Burdeos en 1820 de la obra de Dupuis, ahora titulada *Compendio del Origen de todos los cultos*; las obras del Barón de Holbach *Dios*

⁹² Podría tratarse de un compendio de la obra *Projet d'une Constitution religieuse considerée comme partie de la Constitution civile d'une nation libre independante*, traducción del original escrito por un autor del que sólo se conoce su origen americano. LLORENTE publicó en París la versión francesa y la española, ésta en 1819 (impr. Sthal). La Junta de Censura de Toledo declaró el 9 de octubre de 1820 respecto de la versión francesa que debía ser prohibida por admitir en la verdadera Iglesia todas las sectas reprobadas y por considerar los postulados que en la obra se defienden como subversivos y contrarios al artículo 12 de la Constitución de Cádiz. La prohibición alcanzó también a la traducción al español (Vid. L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", cit., pág. 443), como prescribe la regla XIII del Expurgatorio. El *Indice 1844* recoge dos títulos de LLORENTE prohibidos por decreto de 26 de agosto de 1822: *Defensa de la obra intitulada Proyecto de una constitución religiosa* y *Discursos sobre una constitución religiosa: su autor un americano*.

y los hombres⁹³ y *El buen sentido*,⁹⁴ *El cristianismo al descubierto*, de Nicolas-Antoine Boulanger, traducción de *Christianisme dévoilé ou Examen des principes et des effets de la religion chrétienne* (Suisse 1796)⁹⁵, obra que algunos investigadores atribuyen a Holbach; *La libertad religiosa*, de A.V. Bernois; *La ley de Gracia triunfante o guerra de los dioses*, por el poeta Ludovico Gramanta; una anónima *Historia crítica de Jesu-Christo o análisis razonado de los Evangelios*, traducida por quien sólo se identifica como "D."⁹⁶, y dos ejemplares de la traducción de la obra de Charles Pigault-Lebrun, *El citador*, hecha en 1816, considerada como injuriosa al dogma y a todos los libros sagrados⁹⁷.

Y junto a estos libros, también censurables por su contenido, antieclesiástico en general o contrario al dogma, los folletos titulados *Doctrina contra el fanatismo religioso*, suscrito por Clara Azucena; *Viaje al mundo subterráneo y secreto del Tribunal de la Inquisición*, de José Joaquín de Clararrosa⁹⁸, autor también de un *Manifiesto contra la Pastoral del Sr. Obispo de Cádiz*; también la *Carta de un liberal al obispo de Cádiz*, sin indicación de autor; *El orbe tiranizado*, de González Robles; *Concordia y armonía de la Constitución política con la Religión católica*, por Vicente Terreros; un manuscrito que reproducía una *Carta de Talleyrand al Papa Pío 7º* (traducción española de 1822), y otra *Carta de Talleyrand al Papa*, impresa, así como la *Contestación de S.S. a la carta de Talleyrand*; un cuadernito satírico titulado *El confesor atrevido*, que firmaba "El ciudadano atrevido"; un sermón predicado en la catedral de Granada por el canónigo D. José Villaverde y el folleto *Los hipócritas sin máscara*, firmado por Manuel Joaquín Ponce.

Otras de las obras inventariadas tratan de materias de Derecho público o se ocupan de cuestiones históricas condicionantes o explicativas del devenir político. En el momento de ser publicadas, restaurada la Constitución, fueron imprescindibles las *Lecciones de Derecho público constitucional para las Escuelas de España*, de Ramón Salas (Madrid 1821, impr. El Censor)⁹⁹, que, concluido el Trienio, pasaron a ser proscritas, como cualquier otro estudio que tratara de la Constitución, de los sucesos revolucionarios o del liberalismo y, por supuesto, los propios ejemplares de la

⁹³ En *Indice 1844* se incluye el original en francés, *Dieu et les hommes*, como parte de *Evangile du jour*, condenada por decreto de 3 de diciembre de 1770, y en *Indice 1873*, como *Dios y los hombres*, prohibida por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823.

⁹⁴ *El buen sentido, o sea, las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales* se incluye en *Indice 1873* como prohibida por el obispo de Cuenca en 22 de noviembre de 1825.

⁹⁵ Condenada por decreto de 26 de enero de 1823, según *Indice 1844*.

⁹⁶ Según L. HIGUERUELA, "Los libros prohibidos", cit., pág. 442, la obra original sería la anónima y sin nombre de impresor, censurada por la Junta de Censura de la diócesis de Toledo, *Histoire critique de Jésus-Christ ou analyse raisonné des Evangiles*, también conocida como *Ecce Homo*, pero en *Apéndice de 1848 al Indice de 1844* y en *Indice 1873* aparece ya como prohibida por decreto de 29 de mayo de 1819.

⁹⁷ Acerca de su prohibición, véase lo dicho en referencia anterior.

⁹⁸ En el inventario aparece como autor o autora de la obra Clara Rosa.

⁹⁹ Reeditadas con estudio preliminar por José Luis BERMEJO CABRERO, Madrid 1982.

Constitución de la Monarquía española, de la que se incluían dos, y nueve tomos de los *Decretos de las Cortes*.

Era también el caso de otro de los libros capturados, *Derechos y deberes del ciudadano*, del abad Mably, en traducción castellana. Publicado en 1789 el texto original, que copiaba su título de Puffendorf, como obra póstuma de su autor, no tuvo tiempo éste de ocuparse en él de la Revolución Francesa, pero los acontecimientos de Francia y la consideración de que las doctrinas vertidas en el libro podían incitar a la insurrección, precipitaron su condena en el edicto de 13 de diciembre del mismo año 1789, anticipo de la inclusión en el Índice de todos los escritos de Mably por el edicto de 11 de febrero de 1804¹⁰⁰. La misma prohibición alcanzó a unos *Principios de Derecho político*, probablemente la traducción que con este nombre se hizo en Valencia en 1812 de *El contrato social* de Rousseau¹⁰¹. La mayor desconfianza inspiraba también el título de otro libro, *La tiranía de los reyes descubierta por desengaño de los pueblos*, de Gerónimo Spanzotti¹⁰².

Como folletos que por su contenido político debían ser censurados figuran el titulado *Causas secretas de los excesos atribuidos a la Revolución Francesa*, cuya autoría se atribuye “El ciudadano A. B.”, y el suelto referido a *Luis diez y ocho sin máscara*; una *Miscelánea de 10 de Marzo de 1820*; dos *Gazetas del Ejército de la Isla*, de 19 y 23 de mayo de 1820, y varias *Gazetas extraordinarias de Madrid*, del Trienio; un cuaderno en el que se hacía *Historia de la Revolución de España del año 1820*, cuya posible autoría he apuntado anteriormente¹⁰³; otro cuaderno sobre *La historia o proceso de la Reyna de Inglaterra*; dos discursos de Romero Alpuente, uno *Sobre la necesidad de formar Cortes extraordinarias el año 1821*, y otro *Sobre la Suprema Junta Central de conspiradores contra el sistema constitucional y acerca de la responsabilidad legal y moral de los ministros* (Madrid 1821); una *Exposición a S. M.* y una *Proclama al Ejército español*, ambas por D. Antonio Quiroga.

Cierran este capítulo otras dos proclamas, una de Riego y otra formulada por la provincia de Galicia; una anónima *Vindicación a los extravíos manifestados contra el*

¹⁰⁰ *Índice 1873*. Una traducción al castellano por D.M.M.P.H., realizada en Cádiz, en 1812 (impr. Tormentaria), fue prohibida por el Arzobispo de Sevilla en 9 de marzo de 1825. En el intervalo se hizo otra edición en Madrid en 1820 (impr. Rosa Sanz).

¹⁰¹ También pudiera tratarse de una traducción de la obra *Principes de droit politique*, de J.J. BURLAMAQUI, de quien se conocían otros libros, pero su publicación en Amsterdam en 1751, probablemente le restaba interés. En todo caso, siempre sería mal vista la concepción que el autor tuviera del Derecho político, alejada de la que se imponía en la España de la Década Ominosa. De la obra de BURLAMAQUI, del mismo título, el primer tomo fue prohibido por edicto de 15 de enero de 1756, y el texto completo por edicto de 20 de junio de 1779.

¹⁰² Se trataría de la obra de Girolamo Spanzotti, *La tiranía de los reyes*, publicado sin indicación de fecha o editorial, que sería traducción de *La tiranía dei re smascherata dal cittadino Girolamo Spanzotti* (Torino 1810). Una edición posterior, de 1837, apareció con el título de *Defensa de los pueblos contra la tiranía de los reyes*. No he localizado ninguna obra con el título exacto con que aparece en la relación.

¹⁰³ Vid. nota 54.

General Riego; una *Representación a S.M. por D. Rafael del Riego desde Valladolid*; un cuaderno sobre *Las operaciones de la columna móvil del General Riego*, por Evaristo San Miguel; un papel que trata de *El origen de los males de las sociedades*, y un cuaderno que contenía una inquietante *Constitución de la confederación de caballeros comuneros*, a la que hacen referencia siete papeles en los que consta igual número de juramentos de comuneros, firmados por los respectivos socios.

Al resbaladizo campo del pensamiento filosófico, del Derecho natural y de los estudios de moral pertenecían las obras de Holbach, *Elementos de la Moral universal o Catecismo de naturaleza*, prohibida en 1823¹⁰⁴; Volney, *Las ruinas de Palmira o meditación sobre las revoluciones de los Imperios*, del que existían dos ejemplares, y Jean-Jacques Burlamaqui, *Elementos del Derecho natural*, traducción del latín al francés por Barbeyrac y al castellano por D.M.B. García Suelto (París, s.a.)¹⁰⁵, y el volumen de autor desconocido, *La sensatez deducida de la naturaleza*.

Finalmente, el inventario incluye una miscelánea de libros, periódicos y folletos, expresivos del pensamiento ilustrado unos, caracterizados títulos de la literatura satírica o crítica otros: entre aquéllos destacan varios ejemplares de *Emilio o de la Educación*, una de las obras más polémicas de J.J. Rousseau, más combatida, por ser paradigma de una educación ilustrada, pero a la vez, a pesar de su prohibición, primero por el Parlamento de París y después por el Santo Oficio por decreto de 6 de septiembre de 1762, más difundida y solicitada¹⁰⁶. Y con ella, la anticlesiástica y subversiva *Votos del Solitario y su continuación El café de Surate y la Cabaña indiana*¹⁰⁷, traducciones –probablemente las realizadas en 1803– de las también muy valoradas obras del autor, cuyo nombre se castellaniza, Santiago Bernardino Enrique de Saint Pierre, y

¹⁰⁴ Todas las obras de HOLBACH fueron prohibidas por el Arzobispo de Valencia en 16 de octubre de 1825.

¹⁰⁵ El texto original fue condenado en 1756.

¹⁰⁶ Respecto de su difusión, M. DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros*, págs. 204-205, toma prestadas las referencias de otros autores, que se resumen en estas frases, a propósito de la pública quema del *Emilio*: "Esto precisamente indujo a muchos señores españoles y a los Embajadores de las Cortes extranjeras a procurárselo a cualquier precio y a hacerlo venir por la posta"... "Por más cuidado que haya en mantener el cordón para el resguardo del contrabando, se hace introducción clandestina de algunos libros capaces de corromper y pervertir no solamente la incauta y fogosa juventud, sino también a los que en la madura edad pasan a la subida prevaricación". El Cabildo de Toledo la prohibió por edicto de 12 de octubre de 1823 y el Arzobispo de Valencia extendió la prohibición al conjunto de la obra de ROUSSEAU en 16 de octubre de 1825 (*Indice 1873*). El original francés, condenado por decreto de 6 de septiembre de 1762, ya figuraba en *Indices 1790, 1844 y 1873*.

¹⁰⁷ En su edición original, *Voeux d'un solitaire* constituía uno de los siete volúmenes de sus *Études de la nature* (París 1792). En esta obra se justificaba la necesidad de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y moderativo y se hacía una encendida defensa de la libertad, de la igualdad y de la insurrección contra el poder constituido de los reyes, de quienes se afirmaba que están al servicio del pueblo y que es en éste donde reside la soberanía. Además se defendía que el clero debía anular en Francia los conventos, que son casas de encierro, donde los religiosos son verdugos y carceleros, y que la libertad de conciencia y de religión es de derecho natural y de gentes. *Études de la nature* apareció como prohibida en el *Suplemento de 1805 al Indice de 1790*, así como en *Indices 1844 y 1873*.

otra traducción, hecha por quien firma "D.M.V.M.", de la obra ahora denominada *El compadre Mateo o Baturrillo del espíritu humano*, de Henri-Joseph du Laurens (París 1820, impr. Cosson)¹⁰⁸.

Siguen cinco tomos de la *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas*¹⁰⁹, por el presbítero D. Francisco Lobón de Salazar; un cuaderno titulado *De la amistad al mérito o Apuntes que dio a su abogado D. Luis Landáburu*; el folleto *Diálogo entre dos empleados del tiempo de antaño*; un *Discurso sobre la necesidad de nuevos empleados constitucionales en todas las provincias de España*; dos impugnaciones de José Joaquín de Clararrosa, tituladas *Esplendores del Mismo* y *Crítica del criterio de El Ilustrador de Cádiz*; un papel titulado *Suceso ocurrido en cualquier parte*; otro que se anunciaba como *El ciudadano despreocupado*; algunos ejemplares del periódico *El Zurriago*, otro de *El Azicate*, alguno de *El Bu o la cucamona política*, un suelto de *El gorro*, y, finalmente, alguno de los folletos satíricos entonces sin nombre de autor, escrito por Sebastián Miñano, *Carta del pobrecito holgazán*. Y con él, el titulado *El compadre del holgazán*, que Claude Morange atribuye a M.J. Centeno¹¹⁰, y *El apologista de la holgazanería*. Los restantes papeles son recibos de contribuciones de la villa de Alcalá de los Gazules, de deudas y de testamentarias.

Como sucediera con el expediente de la aduana de Irún, tampoco en este caso se llega a saber el final de la historia. La pista se pierde a partir de la decisión de que el corregidor de Gibraltar, con residencia en San Roque, prosiga las diligencias, aunque todo apuntaba a que el dueño de todos los efectos identificados era el sujeto que los había hecho depositar en Algeciras. La principal preocupación de quienes intervienen en el episodio parecía ser la de cobrar al responsable los quinientos ducados de multa que establecía la Real Cédula de 11 de abril para quienes comerciaran con libros prohibidos.

10. Los papeles de un ex-diputado liberal

Una rocambolesca historia facilitó la localización de otro alijo de folletos, papeles y libros venenosos¹¹¹. Fue el caso que un jubilado que había servido al infante Don Francisco¹¹² denunció a su esposa por malos tratos, y en el transcurso de la causa men-

¹⁰⁸ Prohibida por el Cabildo de Toledo en 12 de octubre de 1823 (*Indice 1873*). Véase lo dicho en nota 25.

¹⁰⁹ El primer tomo, de los dos de que consta la obra, fue prohibido por edicto de mayo de 1760 y el segundo por edicto de 1776 (*Indices 1790, 1844 y 1873*).

¹¹⁰ Sebastián MIÑANO, *Sátiras y panfletos*, cit., pág. 23.

¹¹¹ También en la misma carpeta: AHN, Consejos, legajo 5569, expediente 101. Tomo esta expresión del artículo así titulado de E.CACTO, "Libros venenosos", en *Revista de la Inquisición*, 6, 1997, págs. 7-44, bajo cuyo concepto engloba no sólo a los escritos por herejes sobre asuntos religiosos sino también a cualesquiera otros que incidan en alguna de las diferentes clases de herejía y perversiones heterodoxas. La disidencia política sería una de éstas.

¹¹² Se trataría de Francisco de Paula, hermano menor del rey Fernando VII y padre de Francisco de Asís, futuro rey consorte.

cionó a un individuo, probablemente no ajeno a las malas relaciones del matrimonio, con quien la maltratadora mantenía relaciones censurables, y, como prueba de sus acusaciones, hizo saber el denunciante que su infiel esposa conservaba un retrato del intruso y, ocultos en una buhardilla, unos baúles con efectos y papeles que pertenecían a un diputado de las extintas Cortes, que, habría que colegir, no era otro que quien había pasado a ser amante clandestino.

La cuestión de los malos tratos seguiría su curso, pero incidentalmente en el transcurso del proceso había surgido un interés mayor: el que sintió el Alcalde de Casa y Corte, Don Rafael Paz y Fuentes, por localizar el citado equipaje y averiguar qué papeles contenía, propósito nada extraordinario si se advierte que los hechos transcurrían en Madrid, también casualmente en octubre de 1824.

Las diligencias posteriores condujeron a una casa de la calle de la Luna, esquina a Panaderos, donde se encontraba la llave para acceder a la buhardilla, situada en otra casa de la vecina calle de la Estrella, en la cual se hallaron no uno sino tres baúles que, en efecto, resultaron ser de propiedad del ex-diputado D. José Cabeza y Mora. Depositados de inmediato en manos del juez, éste se dispuso a comprobar si entre los papeles que contenían "se encontraban algunos que fueran pertenecientes a la época de la revolución".

Allí se procedió al inventario de los efectos, tan escrupuloso que en él se invirtieron diez días, hasta el 24 de noviembre, concluyendo con el auto del juez, de fecha 29 de enero de 1825, que ordenó la devolución a su dueño de los papeles que no contuvieran "ideas perjudiciales" y la puesta a disposición del Gobernador del Consejo Real de los restantes, los que mostraran opiniones relativas al tiempo de la Revolución.

El peligroso material estaba compuesto por ocho tomos de los *Decretos de las Cortes*, cuatro legajos de las *Sesiones de las Cortes*, otros dos tomos de los *Diarios de las Cortes*, uno del *Índice* de éstos¹¹³ y tres de la *Gazeta*. En otros tres se apilaban diarios de la época, en uno números sueltos de *El Imparcial* junto a un ejemplar del *Proyecto de Código penal de 1821*. Dos paquetes reunían folletos impresos después del año 1820, de mal recuerdo (en uno se contaron cien y en otro 136), y 29 copias de la Constitución.

Pero además, entre este bagaje, que podría considerarse instrumento propio de trabajo de quien había sido diputado, se encontraron el volumen titulado *España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisición*¹¹⁴, el opúsculo impreso por Antonio Bernabéu en los preludios esperanzados del Trienio, y los folletos entonces tan populares, *Cartas del pobrecito holgazán*, las *Cartas de su compadre*, las *Conversaciones entre Cándido y Prudencio sobre el estado actual de España*, una

¹¹³ Probablemente se refiere al de los Diarios de las Cortes.

¹¹⁴ Véase lo dicho sobre esta obra en la nota 11.

Constitución de Bayona y el libro *La sabiduría y la locura en el púlpito de las monjas*¹¹⁵, es decir, una literatura que, no habiendo sido destruida sino conservada, revelaba un apego intolerable a las ideas antiinquisitoriales, constitucionalistas y, además, libertinas.

Cuando se estrenaba el mes de febrero de 1825 la tramitación del expediente incidental iba por el envío de los oportunos oficios al Gobernador del Consejo para que solicitara del Juez de Imprentas el informe preceptivo, y al Vicario eclesiástico, en cumplimiento de la previsión del artículo 7 de la Real Cédula del 11 de abril precedente.

11. Los riesgos de un librero atrevido

Una vez más, el mes de octubre de 1825, tal vez por el rigor con que se procuraba por entonces hacer cumplir la Real Cédula dictada medio año antes, fue pródigo en intentos de poner a salvo partidas de libros prohibidos, enviándolos al extranjero u ocultándolos.

Casi por las mismas fechas, el Juez de Contrabandos de Bilbao informaba al Gobernador del Consejo Real de los frecuentes embarques y remesas de libros que por aquél puerto se hacían con destino a Londres y otras ciudades, y que después solían proseguir rumbo a los Estados Unidos, lo que obligaba a redoblar el celo en la vigilancia en evitación de que entre la mercancía hubiese libros prohibidos, y en la exigencia de que se cumplieran los requisitos de acompañar a cada envío de las correspondientes guías o relaciones de los efectos que se pretendía embarcar. Así habían llegado a aquella aduana desde la Corte cinco cajones de libros que, por no presentar su propietario la guía, habían sido retenidos y almacenados en el Juzgado, en espera de ser revisados. No consta de qué clase de libros se trataba.

En otro oficio el Administrador de la Aduana de Vitoria comunicaba que a distintos pasajeros les habían sido ocupados distintos objetos y sobre todo pinturas indecentes que, según lo prevenido en la Real Cédula, habían sido remitidos al Vicario. En esta ocasión se trataba de objetos prohibidos y no de libros, pero el mecanismo para sacar del país todo lo que pudiera resultar comprometedor era común.

Distinto fue el caso que comunicó al Gobernador del Consejo Real el Administrador general de las Aduanas de Cantabria¹¹⁶. El comerciante establecido en Madrid, calle de la Montera 38, cuarto 1º, tenedor de la denominada "Librería extranjera de Denné hijo", trataba de exportar una partida de libros, incumpliendo la obligación de presentar la guía o relación de todos ellos (especialmente exigida respecto de los libros extranjeros, según el artículo 13 de la Real Cédula de 11 de abril), lo que levantó sospe-

¹¹⁵ Impreso en Amberes en 1757, sin nombre de autor, fue prohibido por edicto de 1 de febrero de 1793 (*Indices 1844 y 1873*).

¹¹⁶ También en AHN, Consejos, legajo 5569, expediente 101.

chas y provocó una inspección diligente, cuya finalidad era, de una parte, evitar la posible salida de España de obras, sobre todo manuscritos preciosos, que, por su rareza, hiciera imposible su posterior copia, todo ello en función de una Orden de 12 de febrero de 1824 que revelaba una encomiable preocupación por preservar el patrimonio literario, y de otra, impedir la exportación de libros o folletos impresos desde el 7 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823, de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 25 de diciembre de 1823, publicada el 29 de enero del año en curso.

No conocemos qué libros o manuscritos valiosos figuraban en el envío, pero la inspección descubrió que el remitente había adosado a una de las obras, titulada *Las tres jóvenes*, una relación impresa de los libros que ofrecía en venta en su establecimiento madrileño, y que, casualmente, eran todos ellos prohibidos. El oficio recordaba, aunque no fuera necesario hacerlo, que el artículo 7 de la Real Cédula de 11 de abril de 1824 (que actualizaba una Real orden de 20 de enero de 1798¹¹⁷) permitía el registro de cualquier librería pública o particular o almacén, cuando hubiera fundados motivos, y en este caso los había. Incompleto el expediente, no sabemos si se practicó el registro y qué sucedió después, pero sí cuáles eran los libros que osadamente estaban a disposición de los clientes.

Casi todos habían sido editados en los primeros años del Trienio, y muchos eran traducciones del francés. Era el caso de los ya clásicos y representativos de los filósofos modernos, todos ellos considerados herejes, igual que sus obras, *Emilio, o de la educación*, de Rousseau, en la traducción de Marchena en 1821; *El espíritu de las leyes*¹¹⁸, de Montesquieu, y *Julia o la nueva Heloisa*¹¹⁹, de Rousseau, y con ellos los que respondían al deseo ilustrado de aprender, como *Noticias curiosas sobre el espectáculo de Mr. Robertson, los juegos de los indios, las máquinas parlantes, la fantasmagoría, etc.* (1821), *Diccionario español-francés y francés-español*, de Núñez Taboada, y las obras de Bouilly, pretendidamente moralizantes, *Consejos a mi hija*, en versión de J. Grimaud de Velaunde, de 1821, *Cuentos a mi hija*, también traducido en 1821, y *Las jóvenes*, que lo fue por J. J. Mora en 1822¹²⁰, o las consideradas amorales, pero siempre cotizadas, *Cartas de Abelardo y Eloísa*, en prosa y verso (1820) y *Arte de amar*, de Ovidio Nasón, traducción en prosa, con el aditamento de *Aminta del Tasso* (1823).

Denné disponía también de la *Historia crítica de la Inquisición de España*, por Juan Antonio Llorente, edición de 1822 en diez tomos; *Cornelia Borrorquia, o la víctima de*

¹¹⁷ Novísima Recopilación VIII.XVIII.XVI.

¹¹⁸ Prohibida por el Arzobispo de Sevilla en 9 de marzo de 1825 (*Indice 1873*).

¹¹⁹ Existía una traducción, hecha en Bayona en 1814 (impr. Laignere), bajo el título de *Julia o la nueva Heloísa: cartas de dos amantes habitantes de una ciudad pequeña al pie de los Alpes, con notas del traductor en los asuntos que miran a la religión y moral*. En Tolosa, en 1821 (impr. Bellaguirre) se editó otra traducción, ésta de J. Marchena, como *Julia o la nueva Heloísa: cartas de dos amantes de una ciudad chica a la falda de los Alpes*.

¹²⁰ Prohibido por el Arzobispo de Toledo en 4 de abril de 1824 (*Indice 1873*).

la *Inquisición*¹²¹, impresa en 1821; *Origen de los cultos*¹²², de Dupuis, y *Sistema de la moral o la teoría de los deberes*, por Prudencio María Pascual¹²³, (Valencia 1821). De la masonería trataban tres libros: *Manual masónico o retejador de todos los ritos de la masonería*, con un apéndice de calendario masónico (1821), *La sociedad de los francos masones sostenida contra las falsas preocupaciones por el solo aspecto de la verdad* (1821) y *Apertura y conclusión de los trabajos de aprendiz, compañero y maestro, con sus catecismos de rito escocés antiguo y aceptado, y estatutos generales de la orden franc-masónica*, por Terballes (1821).

A caballo entre la Política y la Historia estaban *De la revolución actual de España y de sus consecuencias*, de De Pradt, en edición española de 1820¹²⁴, e *Historia de lo ocurrido a Napoleón Bonaparte desde el 29 de marzo de 1814 hasta su llegada a la isla de Santa Elena*. Y finalmente las obras literarias *Aventuras del baroncito de Faublas*¹²⁵ (1821) y *Almacén de frutos literarios inéditos de los mejores autores antiguos y modernos, dados a luz por A. Valladares de Sotomayor* (Madrid 1804, impr. Mateo Repullés). La osadía del librero llegaba al punto de anunciar la inmediata publicación, ya en 1824, de *La Moral universal o los deberes del hombre*¹²⁶, del Barón de Holbach, con un apéndice sobre la vida del autor, y las *Novelas*¹²⁷ de Voltaire.

No le faltaba razón al obispo de Pamplona cuando lamentaba que un diluvio de libros se había introducido del extranjero y que a ellos se sumaban las producciones españolas, en referencia a las que, en su criterio, no hubieran debido autorizarse. Pero la importación y la creación sólo respondían a un deseo de leer, de saborear la libertad que, aun sin una garantía de continuidad, volvía a estrenarse en España, y de sacudirse el peso de siglos de prohibiciones. Era la reacción frente a los reaccionarios de siempre. Algunas de las obras que, como tesoros descubiertos, pudieron tener en sus manos en el breve espacio del Trienio son las que han sido mencionadas en estas páginas. Tal vez no todas, si el librero no logró vender su mercancía, o si su dueño celosamente las retuvo sólo para sí, pero sin duda otras similares a éstas y muchas aquí no citadas sirvieron para que sus lectores acariciaran fugazmente la quimera de creer que el tiempo de prohibiciones había terminado.

¹²¹ Véase acerca de su prohibición lo dicho en nota 18.

¹²² Con este título, pero sin indicar el nombre de su autor, aparece como prohibida por el Obispo de Coria en 15 de agosto de 1838 (*Indice 1873*).

¹²³ Pudiera tratarse de una traducción de la obra de HOLBACH, *La morale universelle ou les devoirs de l'homme fondés sur la nature*, condenada en 1804. El *Indice 1844* la incluye como prohibida por decreto de 26 de agosto de 1822. En *Indice 1873* se añaden las prohibiciones de los gobernadores eclesiásticos del obispado de Palencia en 13 de abril de 1824 y Arzobispos de Valencia, en 16 de octubre de 1825, y Toledo, en 4 de abril de 1827.